cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

DATOS DE LOS TITULARES:

Nombre y Apellidos / Razón Social: CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE
Identificación: NIF - V04253639
Domicilio Fiscal: CALLE NAVARRO RODRIGO 0017 04001 ALMERIA

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO PERSONA JURÍDICA

Nombre y Apellidos / Razón Social: GABRIEL AMAT AYLLON	**Firma**
Identificación: NIF - 27155350D	
Domicilio Fiscal: CL/ REAL 0019 04740 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)	

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO PERSONA JURÍDICA

Nombre y Apellidos / Razón Social: MONICA ARTACHO SANCHEZ	**Firma**
Identificación: NIF - 75231312Z	
Domicilio Fiscal: CL/ COMUNIDAD DE MELILLA 0003 04740 CORTIJOS DE MARIN (ALMERIA)	

REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO PERSONA JURÍDICA

Nombre y Apellidos / Razón Social: DOLORES PILAR GONZALEZ ESPINOSA	**Firma**
Identificación: NIF - 78039029Y	
Domicilio Fiscal: CL/ IRIS 0007 04700 EL EJIDO (ALMERIA)	

DATOS ENTIDAD DE CRÉDITO:

- Denominación Social / Nombre comercial: Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (Cajamar Caja Rural).
- Domicilio social: Plaza de Juan del Águila Molina, 5, CP: 04006 ALMERÍA (Almería).

cajamar
CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

El declarante asume el compromiso de comunicar cualquier alteración de las circunstancias previamente declaradas.

Tipo de declaración: Alta..... [ ] Modificación.....[X]

Fecha: En ROQUETAS DE MAR, a 19 de diciembre de 2023

cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

Declaración

El abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:
- ser residente fiscal en el país o territorio arriba indicado.
- para el supuesto de cuentas de activo, pasivo o valores contempladas en el artículo 28.7 RGAT, en los que se haya marcado la excepción establecida al efecto en el presente documento, el declarante manifiesta que la cuenta no corresponde a un establecimiento permanente en España.

Declaración a efectos de la obligación de Información acerca de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (artículo 37 bis RGAT)

Asimismo, la presente declaración se presenta a los efectos del cumplimiento por la institución financiera de la obligación de identificación de residencia, o en su caso, nacionalidad a que se refiere el artículo 37 bis del RGAT. El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que la presente declaración es completa en lo relativo a su nacionalidad y residencia fiscal e incluye por tanto la totalidad de los países o jurisdicciones fiscales en donde tenga su residencia fiscal.

En consecuencia, en el supuesto de que el declarante sea residente fiscal en dos o más países o jurisdicciones fiscales, deberá identificar a continuación aquella/s que no aparezcan en el apartado de los datos identificativos (tanto el país o jurisdicción fiscal de residencia como el número de identificación fiscal en el mismo).

Nº de identificación fiscal	País o jurisdicción fiscal	Código

Tratamiento de Datos Personales: De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, le informamos que los datos facilitados por Vd. en este formulario serán tratados por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito con la única finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de asistencia mutua establecidas en la legislación vigente. Asimismo, le informamos que la base que nos legitima para tratarlos es el cumplimiento de dicha obligación legal y que los conservaremos durante el plazo legalmente establecido.

En todo caso, como titular de los datos, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad mediante comunicación escrita dirigida por correo postal ordinario a Grupo Cooperativo Cajamar – Protección de Datos – Apartado de Correos 250 – 04080, o mediante correo electrónico a protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com.

En caso de haber cumplimentado algún país de residencia fiscal distinto de España, le informamos que sus datos podrán ser comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y podrán ser cedidos, posteriormente, por ese organismo, a autoridades competentes extranjeras en cumplimiento de lo establecido en la Ley General Tributaria.

Por último, respecto de los datos que aporte sobre las "personas que ejercen el control", Vd. declara bajo su responsabilidad que dichas personas han sido informadas del tratamiento que haremos de sus datos, de la finalidad del mismo, de los posibles destinatarios de sus datos y del ejercicio de derechos en los términos indicados, todo lo cual se ha consentido.

En caso que el firmante comunique alguna de las siguientes **EXCEPCIONES**, marque la casilla correspondiente:

- **Excepción a la obligación de retener**

[ ] Sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes del art. 14.1.f) TR Ley IRNR (D. A. primera de la Orden EHA/3202/2008 de 31 de octubre).

Alcance de la acreditación efectos de que no se practique retención sobre los rendimientos de las cuentas de no residentes:

La presente declaración se aporta, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, a los efectos de lo establecido en el art. 10.2 de Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (2), y tendrá validez exclusivamente en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes a que se refiere el art. 14.1f) del texto refundido de la Ley del impuesto sobre la Renta de no Residentes, no eximiendo del resto de las obligaciones derivadas de la normativa fiscal del Estado español.

- **Excepción de comunicar el NIF en las operaciones con entidades de crédito (artículo 28 RGAT)**

[ ] Cambio de moneda o compra de cheques de viaje por importe inferior a 3.000 euros (artículo 28.2 RGAT).

[ ] Cuantas de activo, de pasivo o de valores (artículo 28.7 RGAT).

[ ] Tomadores o tenedores de cheques, en los supuestos de la D.A. Sexta.3 Ley 58/2003 LGT (artículo 28.8 RGAT).

cajamar
CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

Datos Identificativos

NIF	Nº de identificación fiscal en el país de residencia	Nº PASAPORTE o documento equivalente
V04253639	V04253639	

Nombre y Apellido/s o Razón Social

CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE

Fecha de nacimiento / constitución	Lugar de nacimiento / constitución: Ciudad	País o territorio	Código País	Nacionalidad
17/05/1995	ALMERIA	ESPAÑA	724	ESPAÑA

Dirección en el extranjero

Domicilio

Datos complementarios del domicilio			Población / Ciudad	
Correo Electrónico ciap@aytoroquetas.org		Código Postal (ZIP)	Provincia/Región/Estado	
País	Código País	Teléfono fijo	Teléfono móvil	Nº de FAX

Dirección en territorio español

Tipo de Vía CL	Nombre de la Vía Pública NAVARRO RODRIGO						
Tipo de numeración	Número de casa 0017	Calificador del número	Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta

Datos complementarios del domicilio	Localidad/Población (si es distinta del municipio) ALMERIA

Código Postal 04001	Nombre del Municipio ALMERIA		
Provincia ALMERIA	Teléf. fijo 950338585	Teléf. móvil 607970865	Nº de FAX

PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA FISCAL	Código país o territorio
ESPAÑA	724

- CIF: F04743175.
- Inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
- Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas: Inscrita en fecha 8 de noviembre de 2012 en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, al Tomo LVIII, Folio 5757, y asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito. Número de inscripción 2627-SMT..
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3058, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): +34 950 210 100.
- Fax: +34 950 254 848.
- Banca telefónica: +34 950 537 910.
- Dirección web: www.cajamar.es
- Correo electrónico: cajamar@grupocooperativocajamar.es
- Servicio de Atención al cliente:

  GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR
  SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
  Plaza de Juan del Águila Molina, nº 5 – 04006 Almería
  servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es

ORGANISMOS SUPERVISORES:

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.

INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.- La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica estampada en el mismo, requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de LA ENTIDAD a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **CECABANK, S.A.** (CIF A86436011), sita en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscriba este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante claves de tarjeta de coordenadas y contraseña OTP recibida en móvil o certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquier otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma, presta/n su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene/n en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica. El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

La presente declaración tendrá validez indefinida, salvo que se produzcan variaciones en los datos comunicados, en cuyo caso habrá de presentarse una nueva declaración en la que figuren las modificaciones existentes.

cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

La Administración tributaria podrá requerir al declarante la verificación de los datos que figuran en la presente declaración. Asimismo podrá exigir las responsabilidades a que hubiera lugar en el caso de demostrarse la falsedad de los mismos.

(1) RGAT: Reglamente general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2004, de 30 de julio.
(2) Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a probado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

ANEXO DECLARACIÓN RESIDENCIA FISCAL PARA ENTIDADES

Clasificación del titular a efectos de la normativa sobre asistencia mutua.
- Entidad Financiera. [ ] Institución financiera no sujeta a comunicación de información. [ ] Institución financiera sujeta a comunicación de información.
- Entidad no Financiera (ver Anexo-Glosario de Términos). [ ] Entidad no Financiera ACTIVA. [X] Entidad no Financiera PASIVA (Deberá cumplimentar el apartado relativo a las personas de control).

Identificación de No Residentes que ejercen el control sobre la entidad.

No existen personas No Residentes que ejerzan el control sobre la Entidad.

cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

Formulario Declaración Residencia Fiscal.

Por favor, lea las siguientes instrucciones antes de cumplimentar el Formulario de Declaración de Residencia Fiscal (el "Formulario").

El presente Formulario tiene como objetivo cumplir con los requerimientos normativos en materia de asistencia mutua y de intercambio automático de información en materia fiscal aplicables en España.

Dichos requerimientos obligan a las Instituciones financieras españolas a comunicar información a la Administración Tributaria española sobre los titulares de determinadas cuentas financieras y se basa en la normativa ***Common Reporting Standard*** (CRS) de la OCDE.

La OCDE publicó en febrero de 2014 los principales elementos del Estándar para el Intercambio Automático de Información, cuyo objeto es intercambiar información sobre los titulares de cuentas financieras residentes en los países que hayan suscrito el Estándar, compuesto por el denominado Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente y el Estándar común de comunicación de información ("***Common Reporting Standard***" o "***CRS***").

El 29 de octubre de 2014, España firmó el Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente. En el ámbito de la Unión Europea, la implantación del CRS se realizará a partir de la Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

El presente Formulario deberá cumplimentarse de acuerdo con la normativa anteriormente señalada. En este sentido, las entidades del **Grupo Cooperativo Cajamar** no pueden prestar asesoramiento a los titulares de las cuentas sobre su estatus de acuerdo con dicha normativa, por lo que en caso de existir dudas, recomendamos acuda a su asesor fiscal. A estos efectos, puede encontrar más información sobre la normativa CRS en el Portal de la OCDE sobre CRS: http://www.oecd.org/tax/automatic-exchange/.

Le informamos de que en caso de que no dispongamos de la documentación solicitada en un plazo de 90 días desde que se hubiese solicitado la apertura de la cuenta, la entidades del **Grupo Cooperativo Cajamar** estamos obligados a bloquear la operativa de la cuenta, sin permitir la realización de cargos, abonos, ni cualesquiera otras operaciones en la misma hasta el momento de su aportación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

1.- Residencia fiscal: El concepto de residencia fiscal se refiere a la condición de contribuyente en el país por motivos de residencia de la persona física o entidad, distinta de la mera tenencia de obligaciones fiscales de carácter puntual derivadas de la mera tenencia de bienes o activos en un país o de la obtención de determinadas rentas con fuente en un país.

2.- TIN: Número de identificación fiscal o asimilado que emita la autoridad competente del país de residencia fiscal.

3.- Institución financiera: La expresión «Institución financiera» significa las instituciones de custodia, las instituciones de depósito, las entidades de inversión o compañías de seguros específicas.

3.1.- Institución de custodia: La expresión «Institución de custodia» significa toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de LA ENTIDAD atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros con ella relacionados es igual o superior al 20 por ciento de la renta bruta de LA ENTIDAD correspondiente al periodo más corto entre: (i) el plazo de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año civil) anterior al año en el que se realiza la determinación; o (ii) el tiempo de existencia de LA ENTIDAD.

3.2.- Instituciones de depósito: La expresión «Institución de depósito» significa toda entidad que acepte depósitos o cuentas corrientes en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.

3.3.- Entidades de inversión: Por "entidad de inversión" se entiende toda entidad:

a) cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente: i) operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letra s), certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores

negociables, o negociación de futuros de productos básicos, ii) gestión de inversiones colectivas e individuales, o iii) otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o bien

b) cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si LA ENTIDAD es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión descrita en el apartado a).

3.4.- Compañías de seguros específicas: La expresión «Compañía de seguros específica» designa, en términos generales compañías de seguros que comercializan o están obligadas a realizar pagos en relación con (1) contratos de seguros con componente de inversión o ahorro (seguros de vida-ahorro) o, (2) contratos que consistan en el pago de rentas (i.e. rentas temporales o vitalicias).

4.- Entidad No Financiera Activa: se consideran entidades distintas de una Institución financiera que sean Activas aquellas entidades que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Entidad activa por balance y cuenta de resultados. Siempre que cumpla con los dos siguientes requisitos: (1) menos del 50 por ciento de la renta bruta de LA ENTIDAD sea renta pasiva, y (2) menos del 50 por ciento de los activos poseídos por LA ENTIDAD son activos que generan renta pasiva o el propósito de su tenencia es la generación de renta pasiva. En términos generales, se considerará renta pasiva la percibida por LA ENTIDAD que consista en dividendos de acciones o similares, intereses, cánones y rentas distintos de los percibidos por las propias actividades empresariales, anualidades, prestaciones de seguros de ahorro, y en general, rentas o ganancias derivadas de operaciones realizadas con instrumentos derivados

b) Entidades cotizadas o que pertenecen a grupos cotizados. Esto es, que el capital social de LA ENTIDAD se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o es una Entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocie en un mercado de valores reconocido;

c) Entidades que sean Administraciones públicas y demás organismos. LA ENTIDAD es una Administración no estadounidense, una Administración de un Territorio de los Estados Unidos, una organización internacional, un banco central emisor no estadounidense, o una Entidad íntegramente participada por uno o más de los anteriores.

d) Entidades holding de grupos no financieros. Las actividades de LA ENTIDAD consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o más filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una Institución financiera, así como en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera no se considerará como activa cuando opere (o se presente) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y participar en ellas como activos de capital con fines inversores;

e) Entidades de nueva creación. LA ENTIDAD no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución financiera; no obstante, LA ENTIDAD no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera no tendrá derecho a esta excepción una vez transcurrido el plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial;

f) Entidades en liquidación. LA ENTIDAD no ha sido una Institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de Institución financiera;

g) Entidades que presten principalmente servicios de financiación a otras entidades de un grupo no financiero. La actividad principal de LA ENTIDAD consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con Entidades vinculadas, o en su nombre, que no sean Instituciones financieras, y no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una Entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal del grupo de Entidades vinculadas sea distinta de la de una Institución financiera;

h) Determinadas entidades que cumplan los siguientes requisitos. LA ENTIDAD cumple todos los requisitos siguientes: i. está establecida y opera en su país de residencia, exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales o educativos; ii. Está exenta del impuesto sobre la renta en su país de residencia; iii. No tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos; iv. la legislación aplicable del país de residencia de LA ENTIDAD o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de LA ENTIDAD, o impiden su asignación en beneficio de una persona particular o de una entidad no benéfica, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de LA ENTIDAD, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por LA ENTIDAD; y v. la legislación

aplicable del país de residencia de LA ENTIDAD, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de LA ENTIDAD, todos sus activos se distribuyan a una Entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración del país de residencia de LA ENTIDAD o de una subdivisión política del mismo. En esta definición se entenderá también incluida aquella entidad que esté establecida y opere en su país de residencia, exclusivamente con fines deportivos, así como aquella que esté establecida y opera en su país de residencia y es una organización profesional, liga profesional, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, organización cívica o una organización cuyo único objeto es promover el bienestar social.

5.- Renta Pasiva: El concepto de renta pasiva debe interpretarse en términos generales de acuerdo con el sentido que se le de acuerdo con la legislación interna de cada jurisdicción. El concepto de renta pasiva incluirá a las siguientes tipologías de renta; dividendos, intereses, ingresos equivalentes a intereses, alquileres y cánones (distintos de aquellos derivados de una actividad empresarial realizada por los empleados de LA ENTIDAD), anualidades, ganancias patrimoniales y rendimientos derivados de transmisiones en activos financieros, prestaciones o rescates recibidos de contratos de seguros con valor en efectivo, entre otros. El concepto de renta pasiva no incluye rentas percibidas por transacciones llevadas a cabo por operadores financieros distintos de Instituciones financieras como consecuencia de la realización de su actividad empresarial ordinaria.

6.- Entidad No Financiera Pasiva: Por "Entidad No Financiera pasiva" se entiende toda Entidad que no es una Entidad no Financiera Activa. Exclusivamente a los efectos de CRS, se incluye en la definición a Entidades de inversión cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si LA ENTIDAD es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión, si dicha Entidad de inversión es residente en una jurisdicción no participante en CRS.

7.- Entidad vinculada: Una entidad está vinculada a otra entidad si cualquiera de ellas controla a la otra o ambas entidades soportan un control común. A estos efectos, se considera que existe control cuando se cumplen los requisitos de participación directa o indirecta en más del 50 por ciento del capital de una entidad y de posesión de más del 50 por ciento de los derechos de voto en la misma, ambos conjuntamente.

8.- Institución financiera obligada a comunicar información: toda institución financiera de una jurisdicción participante que no sea una institución financiera no obligada a comunicar información.

9.- Institución financiera no obligada a comunicar información: Por "institución financiera no obligada a comunicar información" se entiende toda institución financiera que es (a) una entidad estatal, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial del tipo de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito; (b) un fondo de pensiones de participación amplia, un fondo de pensiones de participación restringida, un fondo de pensiones de una entidad estatal, de una organización internacional o de un banco central, o un emisor autorizado de tarjetas de crédito; (c) cualquier otra entidad que presente un bajo riesgo de utilización para eludir un impuesto de acuerdo con la normativa CRS, (d) un instrumento de inversión colectiva exento, o (e) un fideicomiso en la medida en que el fiduciario de este sea una institución financiera obligada a comunicar información que comunique toda la información exigida a tenor de la normativa CRS respecto de todas las cuentas del fideicomiso sujetas a comunicación de información.

10.- Institución financiera de una jurisdicción participante: Por "institución financiera de un territorio participante" se entiende: i) toda institución financiera residente en un territorio participante, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera ubicadas fuera del territorio participante en cuestión, y ii) toda sucursal de una institución financiera no residente en un territorio participante, si la sucursal está ubicada en el territorio participante en cuestión.

11.- Jurisdicción participante: Por "jurisdicción participante" se entiende: (i) cualquier otro Estado miembro y cualquier territorio al que sea de aplicación la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad; (ii) cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción tenga la obligación de comunicar información acerca de cuentas financieras y esté identificado en la lista publicada en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que apruebe la declaración informativa; (iii) cualquier otro país o jurisdicción con el cual la Unión Europea haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el artículo 5 de este Real Decreto y esté identificado en la lista publicada por la Comisión Europea y en la lista publicada en la Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas que apruebe la declaración informativa.

cajamar CAJA RURAL

Número Persona
0019718367

12.- Personas que ejercen el control: Se entiende por "personas de control" las personas físicas que controlan una entidad, debiendo interpretarse dicho término de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y los artículos 8 y 9.5 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

13.- RGAT: Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

14.- LOPD: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

15.- Directiva 2011/16/UE: Directiva 2011/16/UE del Consejo de 15 de febrero de 2011 relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad.

16.- LGT o Ley General Tributaria: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito	**P.P.** **Firmado:**

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS:

CAJAMAR CAJA RURAL se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La cantidad máxima garantizada actualmente por el mencionado Fondo es de 100.000 euros por depositante.

LAS INFORMACIONES RESALTADAS MEDIANTE SUBRAYADO EN ESTE DOCUMENTO, SON ESPECIALMENTE RELEVANTES

Fecha Emisión: ROQUETAS DE MAR, a 19 de diciembre de 2023

La Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, por acuerdo de las partes, no será aplicable a personas físicas que actúen como NO consumidores en el contrato, ni a personas jurídicas (excepto a microempresas, que sí aplica). Esta Orden aplicará a consumidores y microempresas.

No aplicarán a Titulares personas jurídicas (excepto microempresas) ni a Titulares personas físicas -NO consumidores, los artículos relacionados en el art. 34 del Real Decreto-ley 19/2018, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, cuya aplicación a la indicada clientela puede ser excepcionada por acuerdo de las partes. El indicado Real Decreto-ley aplicará, por tanto, a consumidores y microempresas.

La Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, serán de aplicación, a los servicios bancarios dirigidos o prestados a clientes, o clientes potenciales, personas físicas.

REUNIDOS

De una parte **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte las personas que constan como titulares y/o autorizados, que más abajo se detallan, formalizan el presente contrato, con arreglo a las condiciones generales y particulares que se expresan.

- Denominación Social / Nombre comercial: CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (CAJAMAR CAJA RURAL).
- Domicilio social: PZ. DE JUAN DEL AGUILA MOLINA, 5 CP: 04006 ALMERIA (ALMERIA).
- CIF: F04743175.
- Inscrita en Registro especial de entidades cooperativas de Banco de España con el número de calificación: 3058, y adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La CNMV supervisa la actividad objeto del contrato.
- Teléfono (Centralita): 950210100.
- Fax: 950254848.
- Banca telefónica: 900151010.
- Dirección web: www.grupocooperativocajamar.es
- Correo electrónico: cajamar@grupocooperativocajamar.es
- Servicio de Atención al cliente:

  GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR

  SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

  Plaza de Juan del Águila Molina, nº5 – 04006 Almería

  servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es

ORGANISMOS SUPERVISORES:

- BANCO DE ESPAÑA: Calle Alcalá, 48, 28014 Madrid (España). Dirección web: www.bde.es.
- COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV): Calle Edison, 4, 28006 Madrid (España). Dirección web: www.cnmv.es.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04008 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO	**P.P.** **Firmado:**

INTERVINIENTES CON FIRMA AUTORIZADA Y RECONOCIDA:

DATOS DE LOS TITULARES:

Nombre y Apellidos / Razón Social: CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE
Identificación: C.I.F. - V04253639
Domicilio Fiscal: CALLE NAVARRO RODRIGO 0017 04001 ALMERIA

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: GABRIEL AMAT AYLLON	**Firma**
Identificación: N.I.F. - 27155350D	
Domicilio Fiscal: CL/ REAL 0019 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)	

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: MONICA ARTACHO SANCHEZ	**Firma**
Identificación: N.I.F. - 75231312Z	
Domicilio Fiscal: CL/ COMUNIDAD DE MELILLA 0003 CORTIJOS DE MARIN (ALMERIA)	

REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre y Apellidos / Razón Social: DOLORES PILAR GONZALEZ ESPINOSA	**Firma**
Identificación: N.I.F. - 78039029Y	
Domicilio Fiscal: CL/ IRIS 0007 EL EJIDO (ALMERIA)	

CONDICIONES PARTICULARES

FECHA DE APERTURA: 12/12/2002

MONEDA DE LA CUENTA: EUROS SECTOR DE LA CUENTA: SOCIEDADES NO FINANCIERAS PÚBLICAS VINCULADAS A ADMINISTRACIONES LOCALES

FINALIDAD: NO CONSUMO

FECHA PROXIMA LIQUIDACION: * 15/06/2024 (ver nota 1)

LIQUIDACIÓN: SEMESTRAL, a partir de la primera liquidación.

COMISION MANTENIMIENTO DE CUENTA: 0,00 EUROS. SEMESTRAL

COMISION ADMINISTRACION: 0,00 EUR por apunte.

Tipo Documento: 00447 - CONTRATO DE CUENTA DEPÓSITO A LA VISTA

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04008 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

COMISION DE MANTENIMIENTO POR INGRESO: 0,00 EUR por apunte.

* COMISIÓN DESCUBIERTO: 4,00% sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada periodo de liquidación, con un mínimo de 18,00 EUR.

COMISIÓN RECLAMACIÓN POSICIONES DEUDORAS: 0,00 EUR

COMISIÓN POR APLICACION MANUAL DE ADEUDOS DOMICILIADOS: 1,00 EUR por cada aplicación manual realizada por la entidad en los casos en los que el adeudo no se haya aplicado automáticamente por falta de provisión de fondos.

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS ACREEDORES		
TRAMOS DE SALDOS MEDIOS	REF y DIF, o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
DE 0,01 EUROS A 100.000,00 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %
EXCESO HASTA 200.000,00 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %
EXCESO HASTA 1.000.000,00 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %
EXCESO HASTA 5.000.000,00 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %
EXCESO HASTA 15.000.000,00 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %
MÁS DE 15.000.000,01 EUROS	TIPO FIJO	2,00 %

FRANQUICIA: 0€

TIPO DE SALDO: TRAMOS SALDO MEDIO

TIPO DE INTERES APLICABLE A SALDOS DEUDORES		
TRAMOS DE SALDOS	REF y DIF, o TIPO FIJO	TIPO INTERES NOMINAL ANUAL
A PARTIR DE 0,01	TIPO FIJO	23,61 %

TIPO DE SALDO: SALDO DIARIO FECHA VALOR

SOPORTE: EXTRACTO

Nota 1: Si este documento se suscribe por las partes con posterioridad a la fecha de próxima liquidación que reflejan estas condiciones particulares, dicha **primera fecha de liquidación** tendría lugar, en ese caso, en la sucesiva o siguiente fecha de liquidación, respecto de la reseñada en estas condiciones particulares, en el mismo día reseñado del mes que corresponda a contar desde la fecha indicada en las condiciones particulares conforme la periodicidad de devengo pactada.

*TAE: consultar la Condición General "TASA ANUAL EFECTIVA".

Recomendaciones de seguridad:
- No introduzca sus contraseñas de Banca Electrónica en ningún sitio web que no sea el oficial y certificado por LA ENTIDAD.
- No introduzca más de dos coordenadas de su tarjeta personal de claves en una misma pantalla, nunca se le solicitará.
- No introduzca su usuario, clave de acceso y las coordenadas de la tarjeta personal de claves, a la vez, en la misma pantalla.
- No envíe sus contraseñas a través de correo electrónico. Desde LA ENTIDAD nunca se lo solicitaremos.
- Es preciso que tenga un sistema antivirus y actualizarlo periódicamente.
- Podrá encontrar otras recomendaciones relacionadas con la seguridad de este servicio visitando www.cajamar.es.

CONDICIONES GENERALES

1. - Objeto.- Mediante el presente contrato los TITULARES abren en LA ENTIDAD una cuenta en la que se depositaran sumas de dinero, obligándose LA ENTIDAD a realizar cobros y pagos, así como otras operaciones y servicios bancarios por cuenta de los TITULARES en la forma pactada en este contrato.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

A los efectos de la autorización y/o ejecución de órdenes u operaciones de pago se podrá utilizar la denominación Titular/ usuario (como persona que hacen uso de un servicio de pago, ya sea como ordenante, beneficiario o ambos), y Titular/ordenante (como personas titular de una cuenta de pago que autorizan una orden de pago a partir de dicha cuenta). Los usuarios de servicios de pago tendrán derecho a recurrir a servicios que permitan acceder a la información sobre sus cuentas, salvo que no se pueda acceder en línea a la cuenta. LA ENTIDAD también se podrá denominar (proveedor de servicios de pago gestor de cuentas) o PSGC.

2. - Ingresos.- Las entregas en cuenta podrán hacerse en efectivo, por cheques u otros documentos cedidos, previa conformidad de LA ENTIDAD. En todo caso, las entregas que no sean en efectivo se abonarán en cuenta, salvo buen fin, no surtiendo efecto el abono de documentos recibidos hasta el cobro de los mismos.

LA ENTIDAD queda expresamente autorizada para abonar en la cuenta las cantidades que resulten a favor de cualquiera de los TITULARES de la misma.

La oficina de LA ENTIDAD donde se efectúe el ingreso o la retirada de efectivo puede tener limitado los canales, y horarios para realizar determinadas operaciones en la cuenta a la vista.

De existir limitación de horario del servicio de caja básico con efectivo, es decir, estar limitado el horario de ingresos en efectivo o retiradas en efectivo en la sucursal, o de no estar habilitadas las ventanillas o mesas de la sucursal para el servicio de caja básico con efectivo, prestándose dicho servicio de caja por canales alternativos a la misma, tales como cajeros automáticos, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tablón de anuncios y en la Web del grupo www.grupocooperativocajamar.es.

Sin perjuicio de ello, corresponde a los titulares de la cuenta informar de esas posibles limitaciones en canal u horarios que se pactan, a quienes hayan de realizar ingresos en la cuenta por cualquier motivo, sin perjuicio del derecho de los clientes a disponer en todo momento de su saldo en cuentas a la vista.

Dichas oficinas tendrán reducido el horario de servicio de caja con efectivo atendido en la propia oficina, prestándose no obstante el citado servicio de caja, fuera del horario que se publicita en la sucursal, a través de canales alternativos, tales como cajeros habilitados al efecto.

Respecto del horario de admisión del pago de recibos no domiciliados por ventanilla, por decisión de política operativa y comercial, para evitar aglomeraciones y prestar un mejor trato y servicio, existen también restricciones horarias debidamente publicitadas en banda informativa y/o tablón de anuncios de la sucursal.

3. - Disposición de Fondos.- Cuentas corrientes y de ahorro.- Mediante libramiento de efectos cambiarios, otros documentos de giro y cualquier otro medio de pago admitido por LA ENTIDAD.

De existir limitación del horario de servicio de caja básico con efectivo, conforme lo ya pactado, se publicitará dichas limitaciones en canales u horarios, en la correspondiente banda informativa existente en la entrada de cada sucursal y tabón de anuncios y en la Web del grupo www.grupocooperativocajamar.es.

En el caso de cuentas de ahorro, LA ENTIDAD facilitará a sus TITULARES una libreta, debidamente diligenciada, en la que constará como primera partida la cantidad recibida para su apertura. Dicha libreta constituye un título nominativo e intransferible, y en la misma se anotarán las cantidades abonadas o adeudadas en la cuenta de ahorro, las que para su validez deberán llevar impresión mecanizada de LA ENTIDAD o firma autorizada del empleado de ésta que las intervenga. El saldo reflejado en ella, es siempre informativo. La disposición de fondos de la cuenta podrá realizarse, mediante la presentación de la libreta, (en cuyo caso la anotación en la misma de la cantidad reintegrada implicará la plena conformidad del titular con la operación realizada), mediante hoja de disposición en efectivo que al efecto se facilite u otros medios de pago admitidos por LA ENTIDAD, pudiéndose domiciliar en la cuenta de pago de efectos, recibos, nóminas y cuantas operaciones se estimen oportunas, previa conformidad de LA ENTIDAD.

*** Obligaciones del Titular/usuario en relación con los instrumentos de pago y de credenciales de seguridad personalizadas:** Los TITULARES se obligan a utilizar los instrumentos de pago de conformidad con las condiciones que regulen la emisión y utilización de los citados instrumentos, y respecto de los mismos tomar todas las medidas razonables a fin de proteger sus credenciales de seguridad personalizadas, y conservar con las debidas garantías de seguridad, las libretas y cualquier otro medio o instrumento de pago admitido por LA ENTIDAD, tales como tarjetas y/o talonario/s de cheques o pagarés.

En caso de pérdida, robo o sustracción de cualquier instrumento de pago, o de su utilización no autorizada o incorrecta, los TITULARES se obligan a comunicar tales circunstancias a LA ENTIDAD a la mayor brevedad posible, tan pronto como tengan conocimiento de ello, ya sea personalmente en cualquier oficina de LA ENTIDAD o a través del número de teléfono que se facilita a los Titulares en el momento de entrega de cada medio de pago y que figura permanentemente a su disposición en el sitio web de LA ENTIDAD.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

* **Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizada o ejecutadas incorrectamente:** El TITULAR "consumidor" y las microempresas obtendrán la rectificación por parte de LA ENTIDAD respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si el usuario se lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tena conocimiento de cualquiera de dichas operaciones, y en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses contado desde la fecha del adeudo.

Del mismo modo, el TITULAR "no Consumidor", deberá comunicar sin tardanza injustificada a LA ENTIDAD y en cuanto tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, a fin de poder obtener rectificación de LA ENTIDAD. Dicha comunicación debe producirse en aras de una posible rectificación en un plazo máximo de **30 días** naturales desde la fecha del adeudo.

* **Responsabilidad de un Titular ordenante en caso de operaciones no autorizadas:** El Titular/ordenante consumidor y microempresa podrá quedar obligado a soportar, **hasta un máximo de 50 euros**, las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado, sustraído o apropiado indebidamente por un tercero, salvo que: **a)** no le resultara posible detectar la pérdida, la sustracción o la apropiación indebida de un instrumento de pago antes de un pago, (salvo que haya actuado fraudulentamente), o **b)** la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hayan externalizado actividades. El indicado límite máximo no resultará aplicable a Titulares no consumidores que soportarán la totalidad de las pérdidas antes de la comunicación a la Entidad salvo que se dieran los supuestos a) o b) antes indicados.

El ordenante soportará todas las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas si el ordenante ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de manera fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, las obligaciones que asume en el contrato que mantiene con la Entidad aplicable a la operación de pago.

En todo caso, el ordenante quedará exento de toda responsabilidad, en caso de sustracción, extravío o apropiación indebida de un instrumento de pago cuando las operaciones se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por su parte en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora. Si el proveedor de servicios de pago del ordenante no exige autenticación reforzada al Titular/ordenante, este solo soportará las posibles consecuencias económicas en caso de haber actuado de forma fraudulenta. En el supuesto de que el beneficiario o el proveedor de servicios de pago del beneficiario no acepten la autenticación reforzada del Titular, deberán reembolsar el importe del perjuicio financiero causado al proveedor de servicios de pago del ordenante. Salvo en caso de actuación fraudulenta, el ordenante no soportará consecuencia económica alguna por la utilización, con posterioridad a la notificación de un instrumento de pago extraviado o sustraído.

* **Devoluciones por operaciones de pago iniciadas por un beneficiario o a través del mismo:** El Titular/ordenante Consumidor sólo tendrán derecho a obtener de LA ENTIDAD con fecha valor no posterior a la del adeudo, la devolución de la cantidad total correspondiente a operaciones de pago autorizadas, iniciadas por un Beneficiario o a través de él, que hayan sido ejecutadas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que, habiendo autorizado con carácter previo la orden de pago, en ésta no se especificase el importe exacto de la operación de pago; y (ii) que el importe de la operación de pago supere el importe que el Titular podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones del Contrato principal, y las circunstancias pertinentes al caso. Corresponde al ordenante a petición de LA ENTIDAD demostrar que se cumplen tales condiciones. Además del indicado derecho de devolución, el ordenante tendrá respecto de los adeudos domiciliados en euros un derecho incondicional de devolución dentro del plazo máximo de OCHO SEMANAS contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

Las microempresas y los no consumidores no tendrán el indicado derecho de devolución.

En el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de una solicitud de devolución, LA ENTIDAD devolverá el importe íntegro de la operación o bien justificará la denegación de la devolución, indicando en este caso los procedimientos de reclamación, judiciales y extrajudiciales, a disposición del usuario para el caso de que no esté conforme con las razones ofrecidas. La devolución consistirá en la cantidad total de la operación de pago ejecutada, y a petición de LA ENTIDAD, el Titular deberá aportar datos de hecho referentes a dichas condiciones. Para justificar su orden de devolución, los Titulares consumidores no podrán invocar motivos relacionados con el cambio de divisa cuando se hubiera aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con LA ENTIDAD, y en virtud de lo publicado por ésta. En este sentido, se hace constar expresamente que los tipos de cambio son libres y son tipos de mercado que pueden cambiar en cualquier momento, no teniendo LA ENTIDAD obligación alguna de aplicar los tipos de cambio oficiales.

Los Titulares y LA ENTIDAD convienen, así mismo, que aquéllos no tendrán derecho a devolución, (i) cuando hayan transmitido directamente a LA ENTIDAD su consentimiento a la orden de pago, y (ii) siempre que éste o el beneficiario le hubieran

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

proporcionado o puesto a su disposición la información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista.

Aunque la normativa tributaria contempla la domiciliación como una de las formas de pago de las deudas tributarias, a los adeudos correspondientes a deudas tributarias domiciliadas, no le son de aplicación los plazos de devolución que establece la normativa de servicios de pago, según consulta vinculante efectuada a la D.G.T. (Ref. 0210-10), de 6 de mayo de 2010, no existiendo por tanto el derecho a solicitar la devolución durante el plazo de ocho semanas.

4. - Servicios de Pago.– Las partes acuerdan la no aplicación total del Título II del Real Decreto-ley 19/2018 de 23 de noviembre, de servicios de pago, ni de los artículos 35.1, 36.3, 44, 46,48,52, 60 y 61 del Título III del Real Decreto-ley 19/2018 antes indicado, así como la no aplicación de la Orden ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago, ni otras disposiciones de desarrollo, cuando el Titular (usuario de servicios de pago) no sea un "consumidor" o una "microempresa".

En la contratación de cualquier producto o servicio asociado a operaciones de pago, los TITULARES y LA ENTIDAD podrán determinar la calificación o actuación del Titular como CONSUMIDOR o NO CONSUMIDOR, en los términos en que se define al consumidor en la normativa de servicios de pago. Así, se entenderá como CONSUMIDOR una persona física que, a efectos de los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional; por el contrario, se considerará "no consumidor" a la persona física o jurídica que, en los contratos de servicios de pago, actúa en desarrollo de su actividad económica, comercial o profesional. Se amplía a las Microempresas la protección prevista en la normativa de servicios de pago para los consumidores, pero se excepciona y no tendrán por tanto derecho, las microempresas, a ordenar la devolución de adeudos domiciliados como consecuencia de una operación de pago autorizada iniciada por un beneficiario o a través del mismo, durante el plazo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, que sí cuenta un consumidor.

Se define como "**microempresa**", una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas, que en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago ocupa a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros

Modificación de la finalidad del contrato: El Titular podrá pedir el cambio de la finalidad (Consumo o No Consumo) asignada al contrato, con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que deba tener efecto la modificación, debiendo acreditar las circunstancias que justifiquen dicha petición. Por su parte LA ENTIDAD podrá cambiar la finalidad cuando detecte que dicho contrato está siendo utilizado para una finalidad distinta de la asignada en las condiciones particulares, tras comunicar dicha circunstancia de manera individualizada por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, con una antelación respecto de la fecha de modificación efectiva de la finalidad del contrato de, al menos, dos meses en el caso de Titulares consumidores o microempresas y quince días en el caso de Titulares no consumidores, considerándose aceptada dicha modificación si no se notifica la no aceptación antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor, en cuyo caso podrá rescindir el contrato sin coste alguno, antes de la fecha propuesta para la entrada en vigor. La modificación de la finalidad del contrato conllevará la modificación de las condiciones financieras del mismo acordes a la finalidad que aplica al contrato, que igualmente le serán notificadas en la propia comunicación en la que se informe del cambio de finalidad del contrato.

4.1.- Autorización de operaciones de pago.

Consentimiento y retirada del consentimiento.- Los TITULARES aceptan que la cuenta sirva de soporte contable para realizar operaciones utilizando medios de pago asociados a la misma, tales como tarjetas de crédito, débito, cajeros automáticos, efectos cambiarios, recibos, u otros que pudieran ser utilizados en el futuro por los TITULARES. De no indicarse otra forma de disposición en este contrato, se admitirán como adeudos de la cuenta todos aquellos que sean autorizados por cualquier TITULAR de la misma, o sean a cargo de cualquiera de ellos, sin necesidad de comunicarlo a los demás TITULARES. LA ENTIDAD ingresará en el depósito todos aquellos ingresos en los que el ordenante haya informado correctamente del identificador único de este depósito, y asimismo adeudará todos aquellos cargos originados por un beneficiario en los que haya sido informado correctamente el identificador único.

Los servicios solicitados por los TITULARES al amparo del presente contrato se considerarán autorizados cuando los mismos presten su **consentimiento**, ya sea mediante la rúbrica de la pertinente solicitud o justificante del servicio, o mediante el uso de los instrumentos de pago habilitados o convenidos entre LA ENTIDAD y el TITULAR a tal fin, el uso de firmas electrónicas biométricas o cualquier otro tipo de firma electrónica, aceptada y verificada por LA ENTIDAD, dentro de los límites y sujeto a las condiciones pactadas en cada caso. El consentimiento podrá otorgarse con anterioridad a la ejecución de la operación, o, con posterioridad a la misma. El consentimiento para la ejecución de una operación de pago podrá darse también por conducto del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos (PSIP) que el Titular haya autorizado a tales efectos.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2827-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Asimismo, se entenderá como autorizada aquella operación de pago cuyo consentimiento se hubiera prestado mediante alguna de las técnicas de comunicación a distancia previstas en la Ley 22/2007 de Comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, de 11 de julio y, en particular, mediante la utilización de medios telemáticos, electrónicos, fax u otros similares.

El Titular/ordenante consumidor o microempresa podrán retirar el consentimiento en cualquier momento, pero no después del momento en el que se considera irrevocable una orden de pago. El no consumidor no ostenta esta facultad.

Ambas partes se autorizan irrevocablemente a grabar las comunicaciones que mantengan (conversaciones telefónicas, videoconferencias, correos electrónicos, fax o cualquier otra modalidad disponible en un futuro) relacionadas con la operativa de este contrato, pudiendo utilizar las citadas grabaciones como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Las partes podrán solicitarse copia o trascripción del contenido de las comunicaciones que se hubiera grabado. La entrega de las transacciones por parte de LA ENTIDAD, se sujeta al pago del precio que para tal servicio conste en tarifas en cada momento.

Confirmación de la disponibilidad de fondos: LA ENTIDAD, como proveedor de servicios de pago gestor de una cuenta, en adelante (PSGC), previa solicitud de un proveedor de servicios de pago que emita instrumentos de pago basados en tarjetas, podrá confirmar inmediatamente la disponibilidad de fondos en la cuenta de pago del ordenante, para la ejecución de una operación de pago basada en una tarjeta, con un SÍ o un NO (no con un extracto de cuenta), siempre que: i) la cuenta de pago del titular ordenante sea accesible en línea en el momento de la solicitud y ii) el titular, como ordenante, haya dado consentimiento explícito antes de la primera solicitud de confirmación al (PSGC), para que responda a las solicitudes de proveedores de servicios de pago específicos, para facilitar confirmación de que el importe correspondiente a una operación de pago basada en tarjeta determinada está disponible en la cuenta de pago del ordenante. El Titular podrá solicitar al PSGC que le comunique la identificación del proveedor de servicios de pago y la respuesta facilitada.

Normas de acceso a la cuenta de pago en caso de servicios de Iniciación de pagos: Siempre que se pueda acceder en línea a una cuenta de pago, el Titular/ordenante podrá recurrir a un proveedor de servicios de iniciación de pagos, en adelante (PSIP) para obtener dichos servicios de iniciación de pagos, para lo que debe dar al mismo su consentimiento explícito y suficiente.

Normas de acceso a la información sobre cuentas de pago y uso de dicha información en caso de servicios de Información sobre cuentas: El proveedor de servicios de pago que le preste servicios de información sobre cuentas, debe tener su consentimiento explícito a tales efectos.

LA ENTIDAD está facultada para aplicar y exigir autenticación reforzada de clientes, para la comprobación de la identidad del usuario, la validez de la utilización de un instrumento de pago, y utilización de credenciales de seguridad personalizadas del mismo, basada en la utilización de dos o más elementos categorizados como: (conocimiento, posesión e inherencia), en la forma, con el contenido y excepciones previstas en la correspondiente norma técnica aprobada por la C. Europea, cuando el cliente acceda a su cuenta de pago en línea, inicie una operación de pago electrónico y realice por un canal remoto cualquier acción que pueda entrañar un riego e fraude en el pago u otros abusos.

Limitaciones a la utilización de instrumentos de pago y al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago: LA ENTIDAD se reserva el derecho a bloquear la cuenta, así como la utilización de la libreta o de cualquier otro instrumento de pago facilitado, por motivos de seguridad, de sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta de los mismos o, en el caso de estar los instrumentos de pago asociados a una línea de crédito si su uso pudiera suponer un aumento del riesgo del Titular de modo que no pueda hacer frente a su obligación de pago. A tales efectos, LA ENTIDAD comunicará al titular, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, el bloqueo de la cuenta o del instrumento de pago, indicando los motivos que lo han causado, de ser posible, con carácter previo al bloqueo, y en caso contrario inmediatamente después del mismo, a menos que la comunicación de tal información resulte comprometida por razones de seguridad objetivamente justificadas, o fuese contraria a cualquier otra disposición normativa. LA ENTIDAD desbloqueará la cuenta, o el instrumento de pago o lo sustituirá por uno nuevo a petición del TITULAR, una vez desaparecidos los motivos para bloquear su uso. Este desbloqueo se realizará sin coste alguno para el TITULAR.

LA ENTIDAD podrá emitir nuevo talonario y/o duplicado de la libreta, previa autorización del TITULAR. En caso de pluralidad de titulares indistintos, la solicitud de uno de ellos que manifieste que ha sido privado de la posesión de la libreta por el otro, LA ENTIDAD podrá acceder a retener, total o parcialmente, el saldo. En tal caso, no admitirá adeudo alguno sobre la suma retenida, salvo por deudas frente a LA ENTIDAD, embargo o procedimiento concursal. La retención persistirá hasta que el opositor desista, los titulares resuelvan de mutuo acuerdo sus diferencias o la autoridad judicial determine lo que proceda. Los apuntes realizados en la cuenta podrán ser corregidos, en caso de error, sin necesidad del consentimiento de los TITULARES, careciendo los mismos de efectos novatorios.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Las órdenes de pagos, conformadas sobre el propio documento, telefónicamente, o por otros medios, por LA ENTIDAD, podrán ser adeudadas en firme en la cuenta del Titular en el mismo momento en que se anota o presta la conformidad o se entrega el documento garantizado.

LA ENTIDAD como PSGC podrá denegar el acceso a una cuenta de pago a un proveedor de servicios de pago que preste el servicio de información sobre cuentas o a un PSIP, por razones objetivamente justificadas y debidamente documentadas relacionadas con el acceso no autorizado o fraudulento a la cuenta de pago por parte de cualquiera de los citados proveedores, en particular con la iniciación no autorizada o fraudulenta de una operación de pago.

En tales casos, el PSGC informará al ordenante, por cualquiera de las vías de comunicación pactadas en este contrato, de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Esa información será facilitada al ordenante, de ser posible, antes de denegar el acceso y, a más tardar, inmediatamente después de la denegación, a menos que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad objetivamente justificadas o esté prohibida por otras disposiciones legales. El PSGC permitirá el acceso a la cuenta de pago una vez dejen de existir los motivos para denegar el acceso.

Obligaciones del proveedor de servicios de pago en relación con los instrumentos de pago: Esta Entidad se abstiene de enviar instrumentos de pago que no hayan sido solicitados, salvo en caso de que deba sustituirse un instrumento de pago ya entregado al usuario de servicios de pago. Esta sustitución podrá venir motivada por la incorporación al instrumento de pago de nuevas funcionalidades, no expresamente solicitadas por el usuario, siempre que la sustitución se realice con carácter gratuito para el Titular. Esta Entidad ya pone en todo momento medios adecuados y gratuitos, (salvo costes de sustitución pactados, en su caso), informados en el contrato, en su web, y en los propios cajeros, para que notifique el extravío, sustracción, apropiación indebida o utilización no autorizada de instrumentos de pago facilitados.

Notificación y rectificación de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente: El usuario obtendrá rectificación del proveedor de servicios de pago respecto de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente únicamente si lo comunica sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo. Cuanto intervenga un PSIP el usuario deberá obtener la rectificación del PSGC.

Prueba de la autenticación y ejecución de las operaciones de pago: Cuando un usuario niegue haber autorizado una operación de pago ya ejecutada o alegue que ésta se ejecutó de manera incorrecta, corresponderá a LA ENTIDAD demostrar que la operación de pago fue autenticada, registrada con exactitud y contabilizada y que no se vio afectada por un fallo técnico ni deficiencia del servicio prestado, salvo en operaciones con "no consumidores". Si el usuario inicia la operación de pago a través de un PSIP, corresponderá a este último demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias del servicio prestado del que es responsable.

Responsabilidad del proveedor iniciador de servicios de pago (PISP), en caso de operaciones de pago no autorizadas: Cuando la operación de pago se inicie a través de un PSIP, el PSGC devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de la operación de pago no autorizada y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

Si el responsable de la operación de pago no autorizada es el PSIP deberá resarcir de inmediato al PSGC, a petición de este, por las pérdidas sufridas o las sumas abonadas para efectuar la devolución al ordenante, incluido el importe de la operación de pago no autorizada. Corresponderá al PSIP demostrar que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas al servicio de pago del que es responsable.

4.2.- Ejecución de operaciones de pago.

La recepción de órdenes para la prestación de servicios de pagos se entenderá producida, cuando dichas órdenes son recibidas por LA ENTIDAD proveedora de los servicios de pago, entendiéndose que si el día de la recepción por dicha Entidad, no es un día hábil, o se recibe fuera del horario comercial de atención al público, (salvo el que se establezca para cada canal de forma expresa), las órdenes se considerarán recibidas el siguiente día hábil. El proveedor de servicios de pago podrá establecer, poniéndolo en conocimiento del ordenante, una hora límite próxima al final del día hábil, a partir de la cual cualquier orden de pago que se reciba se considerará recibida al siguiente día hábil.

Ejecución.- Para la correcta ejecución de las operaciones de pago (entendiendo por esta, cualquier acción iniciada por el TITULAR, ya sea en su condición de ordenante o de beneficiario, consistente en situar, transferir, o retirar fondos), dicho TITULAR debe facilitar a LA ENTIDAD, el código de cuenta cliente (CCC) o el número internacional de cuenta bancaria (IBAN), en función de la operación de pago a realizar, con el fin de identificar la cuenta de pago afectada por la operación.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Se define como identificador único a la combinación de letras y números que LA ENTIDAD especifica al usuario de dichos servicios, y que éste debe proporcionar para identificar de forma unívoca, al otro usuario del servicio de pago, a su cuenta de pago en una operación de pago, o a ambos. En el caso de utilización de instrumentos de pago, el identificador único se corresponde con el número de la tarjeta o PAN.

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador único facilitado por el TITULAR, se considerará correctamente ejecutada. Por tanto, en caso de que el Identificador único facilitado por los titulares fuera incorrecto, LA ENTIDAD no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago. No obstante, LA ENTIDAD hará los esfuerzos razonables para recuperar los fondos de la operación de pago, en esos casos. Cuando los TITULARES facilitaran información adicional a la requerida por LA ENTIDAD para la correcta ejecución de las órdenes de pago, LA ENTIDAD únicamente será responsable, a los efectos de su correcta realización, de la ejecución de operaciones de pago conformes con el identificador único facilitado por los TITULARES. Asimismo, cuando los Titulares deseen recibir una orden de pago en su depósito, deberán facilitar a ordenante o beneficiario, en caso de adeudos domiciliados, el identificador único de su depósito (Código IBAN/ nº de tarjeta o PAN).

Plazos de ejecución.- La ejecución de las órdenes de pago que se inicien por los TITULARES comenzará el día en que hayan puesto fondos suficientes a disposición de LA ENTIDAD a tal efecto, o el día de su efectiva ejecución, en el supuesto de que LA ENTIDAD haya decidido ejecutar la orden en descubierto, y sin perjuicio de la obligación de los TITULARES de efectuar la inmediata cobertura y reposición de los fondos.

Para las operaciones de pago en cuenta de pago, realizadas en euros, cuando ambos proveedores de servicios estén situados dentro de la Unión Europea, el plazo máximo de ejecución por parte de LA ENTIDAD será:

a) En las operaciones iniciadas por los TITULARES: El día hábil siguiente a la fecha considerada como fecha de recepción de la orden, salvo en las operaciones de pago iniciadas en papel, que será de dos (2) días hábiles.

b) En operaciones de abono, de los que los Titulares sean beneficiarios, inmediatamente después de haber recibido los fondos correspondientes al importe de la operación de pago, remitidos por el proveedor de servicios o Entidad de Crédito del ordenante.

Para el resto de operaciones de pago en cuenta no serán de aplicación los plazos anteriores, sino que se ejecutarán a la mayor brevedad posible, en función de las entidades intervinientes como proveedores de servicios de pago o de los mercados de divisas que se hayan de utilizar a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, en operaciones de pago intracomunitarias, el plazo de ejecución no excederá de cuatro (4) días hábiles a contar desde el momento de recepción de la orden.

Efectivo ingresado en una cuenta de pago: Cuando un consumidor o microempresa ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de esa cuenta de pago, podrá disponer del importe ingresado desde el mismo momento en que tenga lugar el ingreso. La fecha valor del ingreso será la del día en que se realice el mismo, y en el caso de usuarios que no sean consumidores ni microempresas como máximo al día hábil siguiente de la recepción de los fondos, e igual fecha valor se otorgará a los fondos ingresados.

Irrevocabilidad de una orden de pago.- El Titular/usuario Consumidor y microempresa, no podrá revocar una orden de pago después de ser recibida por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago sea iniciada por un PSIP, o por el beneficiario o a través de él, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al PSIP su consentimiento para iniciar la operación de pago o una vez haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

No obstante, en los casos de adeudo domiciliado y sin perjuicio de los derechos de devolución, el ordenante podrá revocar una orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en su cuenta.

Una vez transcurridos los plazos antes indicados, la orden de pago podrá revocarse únicamente si así se ha convenido entre el usuario de servicios de pago y los correspondientes proveedores de tales servicios de pago, siendo preciso el consentimiento del beneficiario, estando facultada LA ENTIDAD a cobrar la comisión pactada para dicha revocación en condiciones particulares, con cargo al depósito, sin necesidad de previo requerimiento.

Rechazo de órdenes.- LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la ejecución de una orden de pago si existe causa que lo justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o si antes de la ejecución de la operación de pago, el ordenante no contara con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución. LA ENTIDAD notificará al ordenante, por los medios de comunicación pactados en este contrato, y dentro del plazo máximo legalmente establecido el rechazo de la orden de pago, pudiendo repercutir al TITULAR los costes de la referida notificación, mediante adeudo en el depósito asociado, sin necesidad de previo requerimiento. LA ENTIDAD se reserva la facultad de rechazar la emisión o recepción de una orden de pago con un determinado país o con una determinada entidad por motivos relacionados con potenciales impactos para LA ENTIDAD derivados de medidas restrictivas o sancionadoras internacionales. Las órdenes de pago rechazadas se considerarán como no recibidas.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

*** Responsabilidad de un proveedor de servicios de pago en caso de no ejecución o de ejecución defectuosa o con retraso de una orden de pago.-** En el caso de órdenes iniciadas directamente por el ordenante, el proveedor de servicios de pago de dicho ordenante será responsable frente al mismo de la correcta ejecución de la operación, a menos que pueda demostrar al ordenante, y en su caso, al proveedor de servicios de pago del beneficiario, que el beneficiario recibió el importe de la operación. En tal caso, el proveedor de servicios de pago del beneficiario será responsable frente al beneficiario de la correcta ejecución. En caso de una operación de pago no ejecutada o ejecutada de manera defectuosa en la que el ordenante haya iniciado la orden, su proveedor, previa petición, y con independencia del proveedor al que sea imputable la responsabilidad, tratará inmediatamente de rastrear la operación de pago y notificará al ordenante los resultados, sin gastos.

*** Responsabilidad de un PSIP por no ejecución o ejecución defectuosa de operaciones de pago.-** En lo que respecta a las operaciones de pago iniciadas por un Titular/ordenante, a través de un **PSIP**, su **PSGC** le devolverá el importe de la operación de pago no ejecutada o ejecutada de forma defectuosa y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el cargo, al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación defectuosa, pero, en estos casos, corresponderá al **PSIP** demostrar que el **PSGC** había recibido la orden de pago y que, dentro de su ámbito de competencia, la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud y no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias vinculadas a la no ejecución, la ejecución defectuosa o la ejecución con retraso de la operación.

5.- Devengo de Intereses, Comisiones y Gastos Repercutibles.-

*** Devengo de intereses, comisiones y gastos repercutibles.-** Los tipos de interés nominales acreedor y deudor, aplicables a la cuenta, serán los pactados entre las partes.

Serán de aplicación las comisiones y/o gastos repercutibles, que a continuación se detallan, entre otras que pudiesen ser de aplicación por pacto expreso entre las partes, o comunicación en tiempo y forma con carácter previo a su aplicación, por el porcentaje y cuantía que se haya consignado en las condiciones particulares del contrato, o anexo al mismo, o consten en tarifas de LA ENTIDAD en caso de servicios eventuales específicamente solicitados o aceptados por el TITULAR y gastos repercutibles derivados de los mismos. La información relativa a los términos y condiciones aplicables a los servicios y operaciones de pago se facilita libre de gastos para el Titular. No obstante, cualquier tipo de información adicional o distinta o aquella que se comunique con mayor frecuencia, a la establecida en el contrato principal o este Anexo, a petición del Titular, generará una comisión que se le liquidará según las tarifas de LA ENTIDAD.

- Comisión de mantenimiento de la cuenta.- En el mantenimiento de la cuenta, LA ENTIDAD gestiona la cuenta para que el cliente pueda operar con ella. Será la cantidad pactada en condiciones particulares, y se devengará y percibirá coincidiendo con el periodo de liquidación de la cuenta, calculándose de forma proporcional al periodo transcurrido si el periodo de liquidación fuese distinto del pactado, pudiendo quedar pendiente su cobro hasta la existencia de saldo suficiente.

- Comisión de mantenimiento por ingreso.- Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada ingreso de terceros asociado a la actividad propia del titular. No se aplicará esta comisión de forma simultánea a la comisión de mantenimiento de cuenta.

- Comisión de administración.- Se percibirá la cantidad fija señalada en las condiciones particulares por cada apunte que en concepto de recibo domiciliado o efecto de comercio se adeude en la cuenta en el período de liquidación. El resto de apuntes contables distintos a los señalados no devengarán esta comisión encontrándose ya remunerados a través de la comisión de mantenimiento. La liquidación y adeudo de esta comisión se realizará al final de cada período de liquidación acumulándose todas las devengadas por los apuntes correspondientes a las operaciones realizadas durante dicho período.

- Comisión de descubierto tácito.- LA ENTIDAD pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta. No existe acuerdo previo entre LA ENTIDAD y el cliente. Se aplicará una comisión sobre el mayor saldo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo establecido en las condiciones particulares de este contrato.

Los adeudos por estos conceptos se efectuarán, en la forma pactada, coincidiendo con las liquidaciones periódicas de la cuenta.

- Comisión por reclamación de posiciones deudoras vencidas, descubiertos o excedidos.- Se percibirá una comisión en concepto de reclamación por cada posición deudora vencida, descubierto o excedido, una sola vez y cuando la reclamación efectivamente se realice.

- Comisión por aplicación manual de adeudos domiciliados.- Se percibirá por las gestiones adicionales e individualizadas efectuadas por LA ENTIDAD con el Titular, por aplicación manual de adeudos domiciliados en los casos en que no se haya producido el adeudo o aplicación automática por falta de provisión de fondos por parte del Titular.

Se podrán repercutir los gastos derivados de la revocación de órdenes de pago a petición del Titular efectuadas en cualquier momento anterior a la fecha en la que éstas sean irrevocables, así como los derivados de las gestiones llevadas a cabo por LA

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

ENTIDAD a petición del Titular de consulta e informe con carácter previo de los cargos o adeudos pendientes de aplicación, para su rechazo o revocación antes de su pago, en su caso.

Se podrán repercutir de igual forma los gastos que se deriven para LA ENTIDAD con motivo de la retrocesión de operaciones indebidas a petición del Titular, por no haber cancelado las órdenes de domiciliación o por disconformidad con su importe.

Repercusión de los gastos por notificación de rechazos de órdenes de pago.- Se podrá repercutir los costes que supone para el proveedor de servicios de pago notificar su rechazo a ejecutar una orden de pago, por existir causa que los justifique, no constar prestado el consentimiento pertinente, o no constar con fondos suficientes en la cuenta de pago para la ejecución de la orden.

Repercusión de los gastos ocasionados por la resolución del contrato.- Se podrá repercutir los costes que suponga para el proveedor del servicio de pago, la notificación de la resolución del presente contrato.

Repercusión del gasto por envío de correspondencia.- Serán de cuenta de los TITULARES los gastos por envío de correspondencia sobre información adicional o más frecuente, o por medios distintos de los especificados en contrato, de acuerdo con la Tarifa Postal Oficial vigente en cada momento, y con el Libro de Tarifas de LA ENTIDAD.

Se podrá repercutir de igual forma los gastos por la comunicación adicional, con mayor frecuencia de la pactada o por la transmisión de ésta por medio de comunicación distintos de los pactados, siempre y cuando la información se facilite a petición del Titular, al igual que los gastos que se deriven de la recuperación de fondos por operaciones de pago ejecutadas con un identificador único incorrecto. Los precios de los servicios no periódicos se percibirán al producirse el hecho que los motive mediante adeudo en el depósito, sin necesidad de previo requerimiento. Cualquier gasto adicional o reducción derivada de la utilización de un determinado instrumento de pago será debidamente comunicado al usuario de servicios de pago, con la mayor brevedad posible y al destino y por el medio pactado en este contrato.

En toda prestación de servicios de pago, que no incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago, y el ordenante abonará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago. Cuando la operación de pago incluya una conversión en divisas se aplicará, salvo pacto en contrario, igual criterio de distribución de gastos. No obstante lo anterior, en toda operación de pago en la que ambos prestadores de servicios de pago estén en España e incluya una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y el ordenante los percibidos por su proveedor de servicios de pago; los gastos de conversión, salvo indicación en contrario de las partes, serán satisfechos por quien los demande. No será de aplicación lo indicado anteriormente en aquellas operaciones en las que alguno de los proveedores de servicios de pago no esté situado en la Unión Europea o en aquellas operaciones realizadas en moneda distinta del euro o de la de algún otro Estado miembro.

De los gastos y comisiones que se cobren periódicamente por los servicios de pago que se presten en virtud del presente contrato, el usuario de servicios de pago solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando las comisiones y/o gastos se hayan pagado por anticipado, en caso de resolución, se reembolsarán de manera proporcional

*** Modificación de condiciones.-** LA ENTIDAD se reserva la facultad de modificar los tipos de interés nominales, acreedor y deudor, períodos de liquidación, gastos repercutibles aplicables, comisiones y cualesquiera otras condiciones financieras pactadas.

- En relación con la modificación de las condiciones contractuales y de la información relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en caso de Titulares Consumidores y microempresas, se efectuará de manera individualizada al domicilio a efectos de notificaciones, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha propuesta para su entrada en vigor, en la forma indicada en la Condición general de este contrato relativa a las Comunicaciones. En caso de Titulares No Consumidores, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación no inferior a quince (15) días a la fecha propuesta para su entrada en vigor.

- En relación con la modificación del resto de condiciones contractuales y de la información no relativas a la prestación de servicios de pago, la comunicación de dichas modificaciones en el caso de Titulares Consumidores personas físicas, se efectuará mediante comunicación individualizada con un mes de antelación a la fecha prevista para su entrada en vigor, y en el caso de Titulares No Consumidores personas físicas y personas jurídicas, serán publicadas en el tablón de anuncios de todas y cada una de las Oficinas de LA ENTIDAD abiertas al público, con una antelación de quince (15) días a la fecha de aplicación efectiva de las mismas.

Se considerarán aceptadas por el Titular las modificaciones si no comunica su no aceptación con anterioridad a la fecha propuesta para la entrada en vigor de las mismas. Las modificaciones relativas a tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin preaviso previo cuando se basen en tipos de interés o de cambio de referencia acordados en el contrato. En las modificaciones de Tipos de cambio y tipos de interés, en las operaciones de pago denominadas en una moneda distinta del

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04008 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

euro, LA ENTIDAD utilizará como tipo básico de referencia para la ejecución de la orden de pago el tipo de cambio comprador o vendedor que el propio banco tenga publicado el día de la operación para las divisas admitidas a cotización en LA ENTIDAD, salvo que las partes acordaran aplicar un cambio distinto, así como las comisiones y gastos aplicables por este cambio.

Las tarifas publicadas serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del Titular, o si las modificaciones resulten más beneficiosas o favorables para el Titular. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier información sobre modificación se facilitará en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al Titular.

En caso de disconformidad de los TITULARES, éstos tendrán derecho de resolver de forma inmediata y sin coste alguno, en cuanto al propio acto de resolución, el contrato de servicio afectado, notificándolo antes de dicha fecha, subsistiendo hasta su completo pago las obligaciones de las que fuese deudor.

* **Liquidación de Intereses y Comisiones.-** Los intereses y comisiones se liquidarán con la periodicidad indicada en las condiciones particulares. En dichas fechas se abonarán o adeudarán en la cuenta los intereses y comisiones devengados por los distintos cargos y abonos contabilizados individualmente y originados por cada una de las operaciones habidas durante el período de devengo, más los correspondientes al saldo arrastrado o figurado en cuenta en el momento de la liquidación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = SM \times t \times i / 36.500$$

Siendo:

R = Intereses devengados,

SM = Saldo medio,

t = Período en días,

i = Interés nominal.

En el caso de Períodos de Liquidación que finalicen en el curso de un año bisiesto, se adoptará como divisor en la fórmula antes descrita, para el cálculo del interés devengado durante los citados períodos, la cifra de 36.600 en lugar de 36.500.

6.- Descubiertos.- LA ENTIDAD no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. No obstante, se encuentra facultada para atender cargos que excedan del importe del saldo disponible, (incluidos comisiones o gastos por la prestación de los servicios singulares solicitados), existiendo no obstante la facultad de los Titulares de notificar en todo momento a la Entidad, de forma expresa y por cualquiera de las vías de comunicación pactadas, su negativa a que se sigan atendiendo cargos en descubierto.

En consecuencia, de atenderse un cargo que exceda del importe disponible de la cuenta, y producirse en consecuencia un saldo a favor de la Entidad, este deberá ser reintegrado por los TITULARES inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, retribuyéndose dicho servicio mediante el devengo de la comisión por descubierto pactada en contrato. Se entiende por Descubierto Tácito el que se produce cuando la Entidad pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta y no existe acuerdo previo entre la Entidad y el Cliente.

Todos los TITULARES de una cuenta responderán solidariamente ante LA ENTIDAD de los descubiertos que se puedan producir en la misma, con independencia de la forma pactada para la disposición de los fondos.

Los intereses de descubierto liquidados calculados sobre el saldo diario y tomando el año comercial de 365 días (saldo diario en descubierto x tipo nominal anual / 365 x 100), se devengará día a día, y se liquidarán con la periodicidad pactada en condiciones particulares del contrato. El tipo nominal deudor aplicable se indica en condiciones particulares. Los intereses de descubierto no satisfechos se entenderán expresamente capitalizados con el saldo deudor que pudiere subsistir. En el caso de resolución del contrato, los intereses de descubierto serán liquidables y exigibles en el propio acto.

En ningún caso se aplicará a los créditos que se concedan, en su caso, en forma de descubiertos tácitos a Titulares Consumidores, a los que se refiere el artículo 20.4 de la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo y que recaigan bajo el ámbito de aplicación de dicha Ley, un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. Se entenderá por tasa anual equivalente en este caso, el coste total del crédito para el consumidor expresado como porcentaje anual del importe total del crédito concedido calculado en la forma que establece el art. 32.2 de la Ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo.

En los descubiertos tácitos en cuentas a la vista, la tasa anual equivalente se calculará teniendo en cuenta los intereses devengados y las comisiones adeudadas a causa de la concesión del descubierto, y el saldo medio deudor del período de liquidación. Como excepción de lo anterior, si las comisiones girasen sobre el mayor descubierto, la tasa anual equivalente se

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

obtendrá del sumatorio de la tasa anual equivalente de los intereses devengados por el descubierto durante el periodo de liquidación de éste , calculada teniendo en cuenta el saldo medio deudor del periodo de liquidación, y la tasa anual equivalente de las comisiones que, a causa de la concesión del descubierto, se adeuden durante el periodo de liquidación de éste, calculada teniendo en cuenta el mayor saldo deudor que se hubiera producido durante el periodo de liquidación considerando que dicho saldo se ha mantenido en ese nivel durante todo ese periodo.

En los descubiertos tácitos no se reiterará la aplicación de comisión de descubierto que estuviese pactada en otros descubiertos tácitos que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la cuenta, ni se aplicará comisión de descubierto pactada a los descubiertos por valoración.

7.- Truncamiento de Documentos.- LOS TITULARES autorizan que le sean adeudados en su cuenta los documentos librados o aceptados por él mismo o por personas autorizadas y atendidos por otras entidades, sin que medie presentación física de dichos documentos en LA ENTIDAD.

Gestión de cobro de cheques: Será potestativo de LA ENTIDAD anticipar, total o parcialmente, el importe de los cheques cedidos por el/los titular/es de la cuenta para su gestión de cobro. El abono por la Entidad de los documentos o efectos cambiarios recibidos será condicional, esto es "salvo buen fin", de forma que, no surtirá efecto o adquirirá firmeza hasta que sea realizado el cobro de los mismos, respondiendo el Cliente, en todo caso, de la solvencia de sus deudores. En consecuencia, vencidos los documentos, si resultaren, total o parcialmente impagados o, antes de vencer, si por cualquier motivo fueren rechazados, vendrá obligado el Cliente a satisfacer el importe anticipado por LA ENTIDAD, pudiendo resarcirse la misma por medio del correspondiente adeudo en su cuenta. Las comisiones por la gestión de cobro del cheque serán informadas, en las condiciones particulares del documento de remesa.

El plazo máximo de indisponibilidad de la cantidad abonada salvo buen fin respecto de cheques cedidos para su gestión de cobro será de dos días hábiles, salvo que sea festivo en la plaza librada, en cuyo caso dicho plazo quedaría aumentado en los días festivos consecutivos siguientes que existan en la plaza librada, en su caso, hasta que dejase de ser festivo en la misma. Con independencia de que la entidad admita la disposición de los fondos abonados salvo buen fin al cliente, la firmeza del cobro no se adquiere hasta transcurridas las fechas máximas de devolución de los efectos o documentos presentados en gestión de cobro, conforme al subsistema general de compensación electrónica utilizado por LA ENTIDAD en dicha gestión de cobro. De esta forma, si la entidad librada procede a la devolución de efectos en los plazos establecidos por el subsistema de compensación, la entidad tomadora retrocederá el abono inicial efectuado "salvo buen fin" al Cliente, estando facultada para adeudar su importe en la/s cuenta/s del mismo.

El plazo general de devolución de cheques en cuenta corriente será el día hábil siguiente al de presentación a la plaza librada y excepcionalmente las devoluciones podrán realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de confirmación de irregularidad del documento por la entidad librada, para casos especiales de responsabilidad tales como robo o extravío del documento o del talonario comunicado documentalmente a la entidad librada, presunción de falsificación del documento, manipulación fraudulenta del mismo o insuficiencia o inexactitud de firmas, en los que por haberse confirmado la existencia de irregularidad, la entidad librada tendría un posible plazo de devolución de 5 días hábiles posteriores a dicha confirmación para efectuar la devolución. En los documentos librados en el extranjero, la disposición de lo abonado salvo buen fin, por parte del cliente, se admitirá, una vez se produzca el cobro efectivo del/los efecto/s. El abono no se considerará firme hasta el transcurso del plazo de devolución que corresponda según la legislación aplicable en el país de la entidad librada. De esta forma, aún cuando se admita la disposición de fondos al cedente una vez conocido el resultado efectivo del cobro, dicho abono no será firme hasta el transcurso de los plazos de devolución en el país extranjero de la entidad librada, estando obligado el cedente a asumir y atender a su cargo, el importe de las devoluciones que se pudieran recibir dentro de los plazos que marque la legislación del país de la entidad librada.

En caso de devolución de los efectos por impago total o parcial, el cliente ostenta la facultad de volver a presentarlos a su cobro por ventanilla. No obstante, no serán susceptibles de compensación a través del sistema nacional de compensación electrónica (subsistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente), los documentos que no cumplan los límites cuantitativos para su truncamiento o aquellos documentos afectados por uno o más de las excepciones que marquen las instrucciones operativas de del Subsistema General utilizado.

8.- Reintegros y Órdenes.- Las disposiciones se atenderán mediante solicitud firmada por los TITULARES o persona previamente autorizada. La autorización y su revocación deberá darse por escrito, pero LA ENTIDAD se reserva el derecho de exigir el documento que estimare preciso. También podrá exigir que quien realice la disposición, sea TITULAR o autorizado, acredite en forma satisfactoria su personalidad.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Las personas autorizadas gozarán en la disposición de fondos de las mismas facultades que corresponden a los TITULARES de la cuenta, salvo instrucciones expresas del mismo, pudiendo, incluso, constituir descubiertos, si LA ENTIDAD los acepta.

Las autorizaciones podrán ser dadas por cualesquiera de los TITULARES de la cuenta, bastando para su revocación que alguno de ellos lo manifieste por escrito a LA ENTIDAD. Las autorizaciones se considerarán subsistentes mientras no se comunique fehacientemente a LA ENTIDAD su revocación.

LA ENTIDAD podrá suspender la efectividad de cualquier operación con cargo a la cuenta en los supuestos de dudas sobre la identidad de la persona que autorice el documento, o de oposición al pago por sus TITULARES o por un tercero en los casos legalmente previstos.

Si diversos TITULARES diesen instrucciones contradictorias sobre la cuenta, LA ENTIDAD se reserva la facultad de proceder al bloqueo de la misma, con indisposición de saldos hasta que desaparezca la contradicción o exista resolución judicial al respecto.

La transformación o modificación de la modalidad de disposición pactada en este contrato, es una modificación que debe ser consentida por todos los Titulares del contrato. No obstante, en los casos que se haya pactado un régimen de disposición indistinto, desde que LA ENTIDAD recibe la comunicación de uno de los titulares indistintos de la cuenta (comunicación que deberá ser convenientemente acreditada) manifestando su oposición a que la cuenta siga funcionando de forma indistinta (o pida su bloqueo), será preciso el consentimiento de todos los titulares para efectuar cualquier disposición u operación en la cuenta.

En esta situación, los titulares de la cuenta eximen a LA ENTIDAD de preavisar a los cotitulares de la medida cautelar adoptada, sin perjuicio de que comunicará, tras recibir la solicitud del titular indistinto indicada, la medida cautelar adoptada a los restantes cotitulares del contrato a la mayor brevedad posible.

Los TITULARES eximen a LA ENTIDAD de toda responsabilidad en aquellos casos en que se realicen operaciones con apoderados, incluida la figura del apoderado aparente, representantes o personas cuyas facultades sobre la cuenta hubiesen sido modificadas, limitadas o extinguidas, y no se hubiere realizado previo aviso. Los menores de edad, los tutelados, y en general, los que están sometidos a cualquier limitación sobre su capacidad de obrar, vienen obligados a manifestar esta circunstancia y a exhibir los documentos que le facultan a la apertura y uso de la cuenta. LA ENTIDAD declina toda responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación. Los Titulares que perciban a través de esta cuenta ingresos de pensiones o prestaciones de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión social, sea del ámbito que sea, autorizan expresamente a LA ENTIDAD, a devolver con cargo a la cuenta o a otra que tengan en LA ENTIDAD, las cantidades que deban abonar al Tesoro público o Entidad pagadora correspondiente, cuando con arreglo a las disposiciones legales, LA ENTIDAD quede obligada solidariamente con el pensionista frente a dichos organismos a la devolución de las que eventualmente pudieran haber percibido indebidamente, o una vez extinguido su derecho a percibir la pensión, ya sea por percepción tras el fallecimiento o cualquier otra causa.

9.- Disponibilidad.- Cuando la figura de "TITULAR" se integre por una persona jurídica, o por más de una persona física y/o jurídica, la forma de disposición será la que conste en las condiciones particulares, en documento anexo al contrato, o incluso en las fichas de reconocimiento de firma.

Si la forma de disposición es indistinta, todos los TITULARES se autorizan mutua y expresamente para que cualquiera de ellos ejercite todos los derechos dimanantes de este contrato, excepto la cancelación de la cuenta, que exige firma de todos los titulares.

10.- Cesión de Documentos.- Para el caso de que el titular entregue o ceda a LA ENTIDAD documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el titular autoriza a LA ENTIDAD en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resulten impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que facilite información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El titular se obliga a comunicar de forma inmediata y suficiente a LA ENTIDAD el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación, y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

11.- Traspaso y Compensación de Saldos.- Si el/los TITULAR/ES posee/n en LA ENTIDAD cuentas o depósitos de cualquier clase, y resultase deudor/es frente a la misma, por obligaciones vencidas e impagadas, LA ENTIDAD podrá percibir dichos débitos con cargo a los fondos de este contrato de depósito a la vista, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno al/los

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

TITULAR/ES, y con independencia de que el crédito a compensar con la deuda de cualesquiera de los titulares sea atribuible a uno, algunos o todos los titulares depositantes.

Queda facultada por tanto, LA ENTIDAD, en los términos antedichos, para ejercitar la compensación de las deudas de cualquier Titular, con cargo a los saldos de las cuentas, depósitos, valores, o derechos de crédito de todo tipo ostentados por el/los Titular/es en LA ENTIDAD, aplicándose su importe al mismo fin, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno.

12.- Fallecimiento de Titulares.- En caso de fallecimiento del TITULAR o de alguno de los TITULARES de la cuenta se procederá de la siguiente forma:

A) Cuentas con un solo TITULAR: El saldo que hubiere al momento de la defunción corresponderá a sus derechohabientes.

B) Cuentas mancomunadas: Los derechos pertenecientes al TITULAR difunto corresponderán a sus derechohabientes. Si es preciso, la cuenta permanecerá bloqueada hasta la sustitución.

C) Cuentas solidarias o indistintas: Los TITULARES reconocen el mantenimiento de la solidaridad en la disposición de fondos en el caso de fallecimiento de algún TITULAR. Los derechos del fallecido podrán ser ejercitados por sus derechohabientes.

LA ENTIDAD exigirá en todos los casos el cumplimiento de las obligaciones civiles, mercantiles, fiscales o de cualquier otro orden.

Las autorizaciones se consideran extinguidas con el fallecimiento del TITULAR. En cuentas de más de un TITULAR, las autorizaciones subsistirán, salvo revocación expresa de los TITULARES.

Son nulas las disposiciones post-mortem que puedan figurar en el contrato o documentación complementaria al mismo.

LA ENTIDAD facilitará la información que permita a los herederos del depositante fallecido, conocer el saldo y movimientos de la cuenta al tiempo del fallecimiento del causante o con posterioridad al mismo, una vez acrediten pertinentemente su condición de herederos ante LA ENTIDAD.

13.- Domicilio y Comunicaciones. Las comunicaciones y notificaciones que LA ENTIDAD y los Titulares se efectúen en virtud del presente contrato, serán remitidas en el mismo idioma en que sea contratado. Los Titulares facultan expresamente a LA ENTIDAD para que toda comunicación individualizada que les dirija, se pueda facilitar bien al domicilio a efectos de notificaciones pactado en este contrato o por medios telemáticos, en especial a través del "Buzón Virtual", la dirección de correo electrónico que cualquiera de los Titulares tenga comunicada a LA ENTIDAD en su alta como Titulares, o en cualquier otro momento o a través de mensajes de texto o notificaciones push dirigidos a su teléfono móvil, considerándose recibidos por todos los Titulares sin otro requisito. Las citadas comunicaciones individualizadas podrán remitirse asimismo, en el caso de Titulares consumidores y microempresas que no tengan formalizado contrato de Oficina virtual con LA ENTIDAD, a través de la Sede Electrónica creada al efecto, para el acceso a dichas comunicaciones, (de estar dicha Sede Electrónica habilitada), considerándose recibidas por todos los Titulares igualmente, y sin otro requisito

Dichas comunicaciones se pondrán a disposición de los Titulares, tan pronto como se generen, pudiendo estos consultarlas a su conveniencia y obtener su impresión en papel o descargarlas en su ordenador. Los Titulares podrán solicitar el servicio de envío de correspondencia por cualquiera de los medios que tenga establecidos LA ENTIDAD en cada momento, tramitando la solicitud de modificación de la forma de recepción de la correspondencia de forma gratuita.

Si la comunicación se derivase de operaciones vinculadas a contratos de la titularidad de más de un TITULAR, la comunicación efectuada al que conste en primer lugar, o al que específicamente se señale, producirá efecto respecto a los demás.

LA ENTIDAD no asume responsabilidad por los perjuicios originados a consecuencia de demoras o deficiencias en los servicios de Correos, redes telemáticas u otros medios de comunicación o transmisión de datos, por caso fortuito o fuerza mayor, ni respecto de la correcta recepción de avisos y/o correos electrónicos, ni asegura la hora o fecha de recepción de los mismos en el terminal o buzón de correo electrónico del TITULAR, al prestarse el Servicio a través de terceros (proveedor de servicios de Internet del TITULAR) y no poder verificar que existen las condiciones necesarias para la correcta recepción de los avisos o correos en el momento de su envío por LA ENTIDAD.

El TITULAR declara y garantiza la veracidad y exactitud de los datos proporcionados a LA ENTIDAD y direcciones de correo electrónico facilitadas, y se compromete a mantener, bajo su responsabilidad, dichos datos actualizados en todo momento, comunicando a la mayor brevedad posible, cualquier baja o cambio de titularidad que se pudiera producir en relación con las cuentas de correo, proporcionadas a LA ENTIDAD. Los Titulares aceptan expresamente que LA ENTIDAD pueda archivar el Contrato en sus servidores seguros, a modo de entrega telemática, quedando disponible para su consulta desde la página web de LA ENTIDAD, desde donde el Titular podrá imprimir o archivar una copia del mismo.

14.- Envío de Extractos y Liquidaciones.- LA ENTIDAD efectuará una remisión periódica y gratuita de extractos de la cuenta, con periodicidad al menos mensual, en el caso de Titulares consumidores, y en el caso de Titulares No Consumidores

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

generalmente mensual y como máximo al tiempo de cada liquidación, con detalle de los asientos de abono y débito causados en ella, así como las liquidaciones correspondientes a intereses y otras operaciones cuando éstas se produzcan. En los casos en que la cuenta tenga como soporte una libreta de ahorro, la actualización gratuita por el TITULAR de la misma será equivalente a la entrega del extracto de movimientos, en tanto que dicha actualización tendrá el mismo efecto que un extracto continuo de movimientos, siendo obligación del titular mantener actualizada la libreta, motivo por el cual, LA ENTIDAD no le remitirá comunicaciones periódicas relativas a dicha información.

La solicitud de extractos y liquidaciones puntuales o con una periodicidad inferior a la mensual, generará las comisiones indicadas en tarifas a tal efecto. Se considerarán recibidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el primer titular, puestas a su disposición en la forma elegida. El contenido de las operaciones se ajustará en todo caso a lo que disponga la legislación al respecto. Los TITULARES podrán oponer por escrito reparos a los extractos y liquidaciones.

Los TITULARES dispondrán de un plazo de treinta días naturales para manifestar su disconformidad con las operaciones objeto de comunicación a través de los extractos de movimientos remitidos, cualquiera que sea la forma de comunicación utilizada, entendiéndose firmes y consentidos tácitamente dichas operaciones si, transcurrido el plazo indicado, no hubiesen formulado objeción expresa alguna. No será obstáculo para esta conformidad tácita la alegación de la falta de recepción del documento extracto cuando la misma no hubiese sido puesta de manifiesto transcurrido un plazo razonable desde que, según la practica usual, debería haber sido recibida.

No obstante lo anterior, en los términos pactados en este contrato y conforme a la normativa de servicios de pago de aplicación, el citado plazo de treinta días no será de aplicación a los siguientes supuestos: (i) solicitud por titulares consumidores de devolución de operaciones de pago autorizadas iniciadas por un beneficiario o a través del mismo, para la que contarán con un plazo de ocho semanas desde la fecha del adeudo; y (ii) solicitud por titulares consumidores o microempresas de rectificación de una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, para la que dispondrán de un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo.

15.- Duración del Contrato y Cancelación de la Cuenta.- El presente contrato, que se basa en la mutua confianza entre los contratantes la cual se eleva a condición fundamental del mismo, tendrá una duración indefinida. No obstante, el contrato podrá ser resuelto en todo momento por cualquiera de las partes, con el preaviso que a continuación se indica para el caso de resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD y sin precisar preaviso alguno y de forma gratuita por parte de los Titulares, salvo en aquellos casos en los que tengan contratado otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago asociada al mismo, en cuyo caso, no será factible la resolución de la cuenta de pago asociada mientras esté vigente el indicado producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta la cuenta. La Entidad no puede modificar unilateralmente el coste de una cuenta de pago asociada a un producto o servicio financiero, ni introducir conceptos de los que se derive un coste superior al vigente en el momento de la solicitud de su resolución, si el usuario no utiliza dicha cuenta de pago para finalidades distintas de las relacionadas con el producto o servicio financiero para cuya gestión se mantiene abierta dicha cuenta.

LA ENTIDAD se reserva la facultad de resolver el contrato y cancelar la cuenta, sin expresión de causa alguna, mediante el simple preaviso a los Titulares y microempresas, remitido con una antelación mínima de dos meses en el caso de Titulares consumidores, y de quince días en el caso de Titulares no consumidores, al domicilio de la cuenta. Transcurridos los períodos indicados se procederá al cierre y liquidación de la cuenta, cuyo saldo no devengará desde entonces interés alguno.

Será causa que faculte a LA ENTIDAD a la resolución automática del contrato, si las verificaciones de información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control, no se hubieran completado a satisfacción de LA ENTIDAD o de la información y/o documentación obtenida se deducen discrepancias que no han quedado documentalmente justificadas por el Cliente ni aclaradas suficientemente por el mismo. En ambos supuestos, se producirá la cancelación unilateral de la cuenta y restantes contratos que lo integren, que será comunicada al cliente por cualquiera de las vías pactadas en el contrato, incluido correo electrónico informado por el titular.

Los TITULARES de la cuenta podrán asimismo proceder a su cancelación, sin expresión de causa alguna, sin preaviso y de forma gratuita, sin otros requisitos que el disponer del total del saldo existente a su favor o reintegrar el que resulte en su contra, haciendo entrega a LA ENTIDAD de los documentos que constituyan el medio de disposición de saldos.

Los TITULARES deberán entregar a LA ENTIDAD, a la cancelación de la cuenta los talonarios de efectos cambiarios no utilizados que posean, así como las libretas facilitadas, en su caso.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

Derecho de desistimiento.-En caso de que el presente contrato haya sido celebrado a distancia y los TITULARES sean consumidores, todo ello en los términos de la Ley 22/2007, de 11 de julio, aquéllos podrán ejercer su derecho de desistimiento en un plazo de 14 días naturales, a contar desde el día de celebración del contrato, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, previa liquidación, en su caso, de las cantidades que resultasen a su favor o al de LA ENTIDAD. El medio a través del cual se deberá ejercer este derecho será Responde, medio seguro de comunicación electrónica del que disponen los TITULARES en la banca electrónica, pulsando en la pestaña habilitada al efecto.

16.- Legislación, Fuero y Procedimiento de Reclamación y Recurso Extrajudicial. Este contrato se rige por la legislación española. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales.

Respecto de las fechas de valoración aplicables a la operaciones y/o servicios que se efectúen a través del presente contrato, se estará a lo pactado en los contratos que instrumenten dichas operaciones y/o servicios, sin perjuicio de que si se modifica la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Procedimientos de reclamación y recurso extrajudicial.- En caso de disputa o reclamación derivada del producto o servicio al que esta información se refiere se encuentra a disposición de los clientes el personal de todas las oficinas para atender las quejas y reclamaciones.

Para las quejas o reclamaciones que tengan por fundamento contratos, operaciones o servicios de carácter financiero respecto de las cuales se hubiere dado un tratamiento que el cliente considere contrario a la normativa o a los buenos usos y prácticas bancarias, LA ENTIDAD, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente (SAC), especializado e independiente. La presentación de las quejas o reclamaciones podrá efectuarse (i) por carta o el formulario de inicio de quejas o reclamaciones accesible en la página web de LA ENTIDAD que podrá ser entregado en cualquier oficina o remitirlo a la dirección "Grupo Cooperativo Cajamar - Servicio de Atención al Cliente - Plaza Juan del Águila Molina, nº 5 – 04006 Almería" o (ii) a través de la dirección de correo electrónico servicioatencioncliente@grupocooperativocajamar.es (deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza). Esta Entidad dispone de servicio telefónico gratuito de atención de incidencias y reclamaciones: Tlfno.: 900151010.

Si la resolución de la queja o reclamación por parte del SAC no resulta de la conformidad del cliente, éste podrá plantear su reclamación, en los términos legalmente previstos, mediante escrito dirigido al Departamento de Conducta de Entidades del Banco de España.

En las oficinas ubicadas en aquellas Comunidades Autónomas en que lo prevé la legislación de consumo, los clientes tienen disponible para su presentación Hojas de Reclamaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el cliente tendrá derecho a acudir a los tribunales de justicia si lo considera pertinente.

LA ENTIDAD como sujeto obligado al cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, LPBCFT) en virtud de la cual tiene la obligación de aplicar a sus Titulares, desde un enfoque basado en riesgo, determinadas medidas de diligencia debida, tanto antes del inicio de la relación de negocio, como durante el desarrollo de esta, entre las que se encuentra la de recabar de aquellos, mantener actualizada y verificar, en su caso, mediante fuentes fiables independientes, información y/o documentación acreditativas del propósito e índole de la relación de negocio, de la naturaleza de la actividad generadora de los fondos que transiten por sus cuentas, del volumen y origen lícito de estos, de la coherencia de sus operaciones con su actividad declarada y antecedentes operativos y, en el caso de las personas jurídicas, adicionalmente, de su titularidad real y de su estructura accionarial o de control. La propia LPBCFT determina que, en caso de no poder aplicar dichas medidas, LA ENTIDAD debe abstenerse de iniciar o continuar su relación con el Titular o ejecutar la operación, razón por la cual, en caso de que el Titular no aporte, a criterio y satisfacción de LA ENTIDAD y en el plazo que esta señale en cada caso, o se resista a hacerlo, la información y/o documentación que esta pueda razonablemente solicitarle en cada momento en acreditación o aclaración o actualización de los citados extremos, tanto generalmente considerados como, en particular, respecto de cualesquiera operaciones realizadas o que el Titular pretenda realizar, del tipo que sean, LA ENTIDAD, sin necesidad de preaviso alguno al Titular, podrá negarse a la ejecución de dichas operaciones, absteniéndose de aceptar o cursar las órdenes del Titular, o devolviéndolas a su origen si fuesen de un tercero a favor de aquel, y/o proceder a la restricción o suspensión parcial o total de su operativa y/o a poner completamente fin a la relación de negocio mediante la resolución unilateral del presente contrato y los demás que el Titular mantenga, que le sería comunicada por cualquiera de las vías pactadas, incluida el correo electrónico, no teniendo en tales casos el Titular nada que pedir ni reclamar como consecuencia de cualquiera de dichas actuaciones por parte de LA ENTIDAD.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1528, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

La Entidad se encuentra adherida a los Principio comunes para el traslado de cuentas bancarias, diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

Resolución de reclamaciones relacionadas con servicios de pago.- No obstante lo expuesto, en contratos en el ámbito de aplicación del Real Decreto ley 19/2018 de servicios de pago, LA ENTIDAD resolverá las reclamaciones que reciba de los Titulares, en relación con los derechos y obligaciones que se derivan de los Títulos II y III del indicado Real Decreto ley, en papel o en otro soporte duradero, a más tardar a los quince días hábiles después de la recepción de la reclamación. En situaciones excepcionales, si no podemos ofrecerle una respuesta en el indicado plazo, por razones ajenas a LA ENTIDAD, se le enviará una respuesta provisional indicándole los motivos del retraso, especificando el plazo en el cual recibirá la respuesta definitiva, que no excederá, en cualquier caso, de un mes.

Tasa Anual Efectiva.- A efectos informativos se indica que, en el cálculo de la tasa anual equivalente, se incluirán tanto los intereses pagados por LA ENTIDAD como las comisiones y demás gastos que el cliente esté obligado a pagar como contraprestación de los servicios inherentes al presente contrato, no considerándose comisiones o gastos los que el cliente tendría que pagar por incumplimiento de alguna de sus obligaciones con arreglo a lo pactado en el presente contrato. Para el cálculo de dicha tasa anual equivalente (T.A.E.) se tomará el importe bruto de los intereses liquidados, sin tener en cuenta retenciones de impuestos a cargo del perceptor ni ventajas fiscales, en su caso, por desgravaciones de las que puedan beneficiarse, tanto en retribuciones en efectivo como en especie, en su caso, exceptuados los gastos complementarios o suplidos, al igual que las comisiones o gastos que puedan derivarse del servicio de caja vinculado. El coste o rendimiento efectivo expresado mediante la Tasa Anual Equivalente (T.A.E.), señalada en las condiciones particulares del presente contrato o en las específicas de cada imposición, ha sido calculada según lo dispuesto en el anejo 7 de la Circular del Banco de España nº 5/2012, de 27 de junio, siendo su fórmula matemática la siguiente:

$$\sum_{n=1}^{n} D_n (1 + i_k)^{-t_n} = \sum_{m=1}^{m} R_m (1 + i_k)^{-t_m}$$

D = Disposiciones

R = Pagos por amortización, intereses u otros gastos incluidos en el coste o rendimiento efectivo de la operación.

n = Número de entregas

m = Número de los pagos simbolizados por R.

t_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la de la disposición n.

t_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de equivalencia elegida hasta la del pago m.

i_k = Tanto por uno efectivo referido al período de tiempo elegido para expresar los t_n y t_m en números enteros.

Por su parte, el tipo anual equivalente (T.A.E.) será:

$$T.A.E. = (1 + i_k)^k - 1$$

Siendo: k = número de veces que el año contiene el período elegido.

A efectos informativos, se hace constar la TAE teniendo en cuenta un tipo de interés nominal anual para saldos acreedores del 0%, para un supuesto en el que se mantenga de forma constante durante 1 año un saldo diario de 3.000€ y una comisión de mantenimiento:

Persona física consumo	30€/trimestre (120€/año)	T.A.E. -3,940%
Persona física no consumo	10€/mes (120€/año)	T.A.E. -3,927%
Persona jurídica	12€/mes (144€/año)	T.A.E. -4,696%

17.- Incumplimiento y Reclamación de la Deuda.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que para el/los Titular/es se derivan del presente contrato, LA ENTIDAD se reserva igualmente la facultad de resolver el presente contrato. Desde el momento en el que la cuenta de depósito a la vista presente un saldo deudor, LA ENTIDAD podrá exigir al/los Titular/es el reintegro inmediato de la deuda y reclamar judicialmente la misma por cualquiera de las vías admitidas en derecho. Las partes establecen a los efectos del artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la cantidad exigible en caso de ejecución se determinará por LA ENTIDAD, la cual expedirá certificación del saldo que presente la cuenta del cliente, que será intervenida por fedatario público, para acreditar que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este contrato por las partes, y que el saldo coincide con dicha cuenta teniéndose por líquida, vencida y exigible dicha cantidad.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04008 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

En su virtud bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este contrato junto con la certificación de la coincidencia a la que se refiere el número 5 del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil expedida por fedatario público, así como la certificación del saldo de la cuenta antes mencionada, la cual determinará la cantidad líquida y exigible en la forma pactada por las partes.

En caso de incumplimiento, LA ENTIDAD se encuentra facultada para dirigir su acción, conjunta o separadamente contra el/los Titular/es, o parte de ellos, a los que previamente notificará el saldo deudor, en cumplimiento del artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose cumplido el requisito legal aun cuando el notificado se encuentre ausente o cambiado de domicilio, si ello no hubiere sido notificado a LA ENTIDAD.

18.- Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales que proporcione al firmar el presente documento y durante la relación contractual, son responsabilidad de LA ENTIDAD que serán tratados, entre otras finalidades, para gestionar la contratación del producto solicitado. Junto con los datos que facilite, LA ENTIDAD puede obtener datos adicionales de las otras entidades del Grupo Cooperativo Cajamar para fines administrativos, legales y en materia de prevención del fraude.

Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, y demás derechos, como la revocación de consentimientos otorgados previstos en la normativa de protección de datos dirigiéndose por escrito a Grupo Cooperativo Cajamar - Protección de Datos - Apartado de Correos 250 - 04080, o por correo electrónico a protecciondedatos@grupocooperativocajamar.com. Asimismo, también puede dirigirse ante el Delegado de Protección de datos del Grupo para solventar cualquier consulta o reclamación a través de la dirección de correo electrónico dpd@grupocooperativocajamar.com.

Por último, el/los firmantes/s del presente documento declaran con su firma haber recibido, leído, comprendido, cumplimentado, en su caso, y firmado el documento que contiene información más detallada legalmente exigible al amparo de la normativa de protección de datos de carácter personal, del que recibieron una copia. En cualquier caso, siempre podrá obtener detalle sobre el tratamiento de sus datos en la página web de nuestra entidad. Si desea información detallada sobre el tratamiento de datos personales en su navegación web puede acceder a la Política de Protección de Datos de nuestra Web. Si lo que necesita es más información sobre el tratamiento de datos personales que lleva a cabo LA ENTIDAD sobre clientes puede acceder a la Información sobre Protección de Datos Personales para clientes que tenemos disponible en el Tablón de Anuncios de nuestra web. También puede obtener dicha información en cualquier momento dirigiéndose a cualquiera de nuestras oficinas.

19.- Condiciones Generales de la Contratacion.- Se hace constar que el presente contrato incorpora condiciones generales, que deben ser consideradas como CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, a efectos de lo señalado en la Ley de Contratos de Crédito al consumo Ley 7/1998 de 13 de Abril, las cuales son expresamente aceptadas por los intervinientes en su condición de adherentes, habiendo sido previamente informados de su existencia por parte de LA ENTIDAD en su condición de predisponente.

Las condiciones generales de la contratación de este contrato se encuentran a su disposición en las oficinas de LA ENTIDAD y en la página web de LA ENTIDAD.

20.- Fechas de Valoración a Efectos de Devengo de Interes.- En reintegros y disposiciones en efectivo se tomará como fecha valor el mismo día de su pago. En abonos o entregas en efectivo, se tomará como fecha valor el mismo día de su entrega, en el caso de Titular/es Consumidor/es. Respecto de Titular/es no consumidor/es, los abonos y entregas de efectivo tendrán fecha valor del mismo día cuando se realicen antes de las 11:00 a.m., y en horario posterior, tomarán fecha valor del día siguiente hábil.

En órdenes de transferencia, respecto del adeudo, la fecha valor será el mismo día de su orden. En las transferencias ordenadas por correo se entenderá por fecha de la orden la de recepción en la Caja, y respecto del abono de transferencias, si son transferencias procedentes de la propia Entidad, será el mismo día de la orden en la oficina de origen y procedentes de otra Entidad, incluido Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega.

En el pago de cheques por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada, será el mismo día de su pago. Respecto de los pagados en firme por otras oficinas o Entidades, el mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. En los cheques tomados al cobro por otras oficinas o Entidades la fecha valor será el mismo día de su adeudo en la cuenta librada. En los efectos devueltos descontados, el día de su vencimiento y en los cheques devueltos, el mismo día de valoración que se dio al abonarlos en cuenta. En los abonos o entregas mediante cheque a cargo de la propia Entidad (sobre cualquier Oficina), será el mismo día de la entrega, y a cargo de otras Entidades, incluido el Banco de España, el segundo día hábil siguiente a la entrega. En los abonos procedentes de descuento de efectos, en el cálculo de los intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

En los recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor, a cargo del mismo, la fecha del adeudo será su fecha valor. En las entregas de recibos para su tramitación a través de cámaras o sistemas de compensación se aplicará como valoración la fecha de materialización del reembolso. En las devoluciones al cedente se tomará

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

la valoración aplicada en el abono. En los efectos domiciliados, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor el día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de LA ENTIDAD domiciliada como si le han sido presentados por Entidades a través de Cámara de Compensación o cuenta interbancaria.

En todas la demás operaciones no contempladas expresamente, los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de LA ENTIDAD. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte. La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles estará en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiera de retrasarse por imperativos ajenos a LA ENTIDAD, será día inhábil. En los restantes casos en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se modifique la normativa aplicable a las fechas de valoración, se estará a lo dispuesto en la normativa en vigor.

21.- Información sobre contratación electrónica.- La suscripción de este documento mediante firma manuscrita digital o cualquier otra firma electrónica estampada en el mismo, requiere el tratamiento y conservación de los datos biométricos de los firmantes y datos personales obtenidos mediante la digitalización de la firma. La utilización por los Titulares de los dispositivos facilitados para su firma manuscrita digital, comportará la aceptación y conformidad por su parte para el tratamiento y conservación de sus datos biométricos por parte de LA ENTIDAD para tales fines. Con su firma presta consentimiento expreso al tratamiento y cesión de dichos datos personales por parte de la Entidad a los fines del documento o contrato que suscribe.

Podrá obtener una copia del documento electrónico que contiene su firma manuscrita digitalizada accediendo a la **Banca Electrónica** o a la **Sede Electrónica** (en caso de no disponer de la primera) o bien solicitando su envío por **correo electrónico** a su Oficina de referencia. Dado que la firma está cifrada, si desea obtener la información biométrica descifrada y/o llevar a cabo análisis periciales de la misma, deberá acudir con su copia del documento electrónico a la empresa **CECABANK, S.A.** (CIF A86436011), sita en Calle Alcalá, 27, 28014 Madrid, propietaria del software de descifrado, con quien accederá al tercero de confianza que custodia las claves que permiten el descifrado de la firma biométrica, previa acreditación de interés legítimo.

Tanto en el caso de que se suscriba este documento con firma manuscrita digital biométrica como con cualquier otra firma electrónica, ya sea mediante Firma Móvil, contraseña OTP recibida en móvil, certificado digital personal emitido tras identificación por video, o cualquiera otra firma electrónica y sea cual sea el canal utilizado para emitirla, con su firma presta su conformidad a la suscripción de este documento mediante las indicadas firmas electrónicas, y conviene en otorgar a los mecanismos de identificación aquí descritos, la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa. De igual modo, no se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida o cualificada, en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica.

El documento electrónico contiene sus firmas electrónicas manuscritas digitales o cualquier otra firma electrónica que se haya utilizado y surtirá plenos efectos cuando se recaben las firmas de todos los titulares intervinientes en el documento firmado.

22.- Fondo de Garantía de Depósitos.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA COBERTURA DE LOS DEPÓSITOS	
Los depósitos mantenidos en LA ENTIDAD están garantizados por	Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (1)
Límite de la cobertura	100.000 euros por depositante y entidad de crédito (2)
Si usted tiene más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros (2)
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado (3)
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito:	20 días hábiles (4)
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros
Contacto:	- Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid - Teléfono: +34 91 431 66 45.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04008 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

	- Fax: +34 91 575 57 28. - Correo electrónico: fogade@fgd.es.
Para más información:	- Dirección en Internet: www.fgd.es

Información adicional:

(1) Sistema responsable de la cobertura de su depósito.

Su depósito está garantizado por un Sistema de Garantía de Depósitos creado por disposición legal. Además, su entidad de crédito forma parte de un Sistema Institucional de Protección en el que todos los afiliados se respaldan mutuamente con el fin de evitar la insolvencia. En caso de insolvencia, el Sistema de Garantía de Depósitos le reembolsará su depósito hasta los 100.000 euros.

(2) Límite general de protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro de 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, solo se le reembolsarán 100.000 euros.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

En algunos casos (<i> los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; <ii> los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la invalidez o el fallecimiento; y <iii> los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial) los depósitos están garantizados por encima de 100.000 euros. Puede obtenerse más información en www.fgd.es.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (Domicilio: C/ Jose Ortega y Gasset, 22 – 5ª planta, 28006 Madrid; Teléfono: +34 91 431 66 45; Fax: +34 91 575 57 28; dirección página web: www.fgd.es; correo electrónico: fogade@fgd.es). Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) en 20 días hábiles a más tardar, y a partir del 1 de enero de 2024 en un plazo de 7 días hábiles.

Cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, le pagará, en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante.

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Las deudas del depositante frente a la entidad de crédito se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable si la fecha de exigibilidad de dichas deudas es anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos previstos reglamentariamente para que el fondo de garantía de depósitos satisfaga a los titulares el importe de los depósitos garantizados, y las disposiciones legales y contractuales por las que se rija el contrato entre la entidad de crédito y el depositante así lo contemplen.

23.- Entrega de Información Precontractual.- Los intervinientes reciben de LA ENTIDAD un ejemplar del presente documento, con las condiciones particulares y generales del mismo, a modo de información precontractual, conforme Circular 5/2012 de 27 de junio del Banco de España, sobre transparencia de los servicios bancarios, y en el caso de personas físicas consumidoras un Documento Informativo de las Comisiones (DIC) con listado de servicios más representativos asociados a la cuenta, así como la información sobre el indicador de riesgo y las alertas sobre liquidez y complejidad del producto, a modo de información

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012.
Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

precontractual, conforme Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, con suficiente antelación y antes de que los mismos se obliguen frente a LA ENTIDAD aceptando sus pactos y condiciones.

***Explicaciones Adecuadas Complementarias a la información precontractual**: Los intervinientes reciben adicionalmente de LA ENTIDAD las explicaciones adecuadas y suficientes para comprender los términos esenciales de los servicios bancarios que en virtud del presente documento se ofrecen, con información en detalle, tanto del contenido y pactos que la formalización del contrato conllevaría, como de las comunicaciones que se le remitirán y consecuencias jurídicas de su formalización, así como sus facultades de resolución. Se le ha facilitado de forma gratuita a los intervinientes personas físicas consumidoras, el Documento Informativo de las Comisiones (DIC) estandarizado, con la finalidad de poder comparar fácilmente las comisiones que resultan de aplicación a distintas cuentas, que incluye los servicios más representativos asociados a la cuenta que se ofrecen, junto con las comisiones asociadas a tales servicios.

Esta información precontractual le/s permite comparar otras ofertas similares y adoptar una decisión informada sobre la contratación de los servicios que LA ENTIDAD ofrece, y tiene una validez de 5 días hábiles desde la fecha de su recepción por el/los Titular/es, no suponiendo obligación de contratar los productos y servicios que se ofrecen.

De acuerdo con lo anterior, el presente documento tiene únicamente carácter de información precontractual, mientras no se haya firmado por todas las partes, en señal de conocimiento y aceptación.

Suscrito por las partes este documento será soporte contractual y se tomará como fecha de apertura la indicada en sus Condiciones Particulares. Al contrato le serán de aplicación los términos y condiciones generales y particulares de este documento.

Los intervinientes pueden solicitar en cualquier momento de la relación contractual copia del contrato.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.

cajamar CAJA RURAL

NOVACION

CONTRATO DEPÓSITO A LA VISTA

ORGANISMOS PUBLICOS

CÓDIGO INTERNACIONAL DE CUENTA BANCARIA (IBAN)

ES3730580040362732000145

CUENTA EN EUROS

ANEXO DISPOSICIÓN DE CUENTA

Fecha emisión: ROQUETAS DE MAR, a 19 de diciembre de 2023

Intervinientes con firma autorizada y reconocida de la cuenta IBAN ES37 3058 0040 3627 3200 0145:

Identificación	Nombre y Apellidos / Razón Social	Relación con la cuenta
C.I.F. - V04253639	CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE	TITULAR
N.I.F. - 27155350D	GABRIEL AMAT AYLLON	AUTORIZADO
N.I.F. - 75231312Z	MONICA ARTACHO SANCHEZ	AUTORIZADO
N.I.F. - 78039029Y	DOLORES PILAR GONZALEZ ESPINOSA	AUTORIZADO
RECEPTOR DE COMUNICACIONES - 0031374460	EXCMO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR ADMINISTRACION	USUARIO CANALES

Usuario canal. Estos usuarios operan exclusivamente a través de banca a distancia (banca electrónica, telefónica y app).

DISPOSICIÓN DE LA CUENTA: MANCOMUNADA

Perfiles y límites de los intervinientes en la "Oficina Virtual"

Los perfiles y límites mostrados se recogen en el contrato de "Oficina Virtual" de cada interviniente. Pueden ser modificados para cada cuenta de forma individual en dicho contrato.

Nombre y apellido/Razón	Tarifa contratada	Perfil BE/BT	Límite diario transferencias
EXCMO AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR ADMINISTRACION	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Consultas/Consultas	0,00 eur.
GABRIEL AMAT AYLLON	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Contable avanzado/No contratado	3.000,00 eur.
MONICA ARTACHO SANCHEZ	ESTÁNDAR (ANTIGUA)	Contable avanzado/No contratado	3.000,00 eur.
CONSORCIO PARA GESTION ABASTECIMIENTO AGUA PONIENTE	ESTÁNDAR (BANCA ELECTRÓNICA Y APP)	Contable avanzado/No contratado	0,00 eur.

CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1526, Libro 0, Folio 1, Hoja AL-40338, Inscripción 1ª de fecha 31/10/2012. Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, con número de inscripción 2627-SMT. NIF-F04743175. BIC: CCRIES2AXXX. Domicilio Social Plaza de Juan del Águila Molina, 5 - 04006 ALMERÍA. Entidad del Grupo Cooperativo CAJAMAR.